

# GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXI.—Núm. 318.

MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Tomo IV.—Pág. 407.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo el gusto de participar á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA ha pasado bien la noche: el sobreparto sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Mayor general del Departamento del Ferrol, por haber cumplido el tiempo reglamentario, al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Gabriel Pita da Veiga y Solosso; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general del Departamento del Ferrol al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José María Caabeiro y Martinez.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina, por vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase D. Joaquín María Aranda y Pery.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**

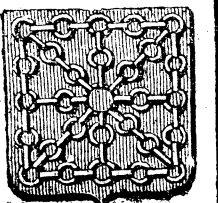
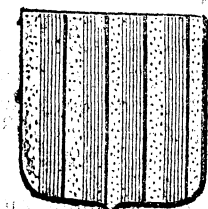
A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en resolver pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Intendente de Marina D. Cándido Montero y Subiela.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

**Francisco de Paula Pavia.**



A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Intendente de Marina del Departamento de Cádiz al Intendente de Marina Don Cándido Montero y Subiela; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; y resultando aprobable el referido Plan, segun opina la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Teruel.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

#### Plan de carreteras provinciales de Teruel.

Número de Orden.	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.
1	Del Puente del rio Seco (en la de Teruel á Córtes) á Camarillas (en la de Aliaga á Iglesuela del Cid) por el Pobo y Aguilar.
2	De Calamocha á Calanda por Polesa y Oliete.
3	De Aliaga á Nijar por Cañadilla, Ariño y Albalate.
4	De los Mases de Albetosa (en la de Teruel á Sagunto) á Aguilar (en la del puente sobre el rio Seco á Camarillas) por Mora y Alcalá de la Selva.
5	De Monreal (en la de Zaragoza á Teruel) á Terriente (en la de Catrete á Albarracin) por Boderras, Griegos y Frias.
6	De Calaceite á Monroyo por Cretas y Fuentespalda.
7	De Perales (en la de Teruel á Córtes) á Mezquita (en la de Belchite á Aliaga).
8	De los Mases de Albetosa (en la de Teruel á Sagunto) á la de Ademuz á Valencia por Arcos de las Salinas.
9	De la Torre del Clavel (en la de Alcolea del Pinar á Zaragoza) al Pinar (en la de Zaragoza) á Castellon por Castelserás y Torrecilla de Alcañiz.
10	De Torre los Negros (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á la de Daroca á Herrera.
11	De Pozuel (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona) á la venta de Santa Eulalia (en la de Zaragoza á Teruel) por Ojos Negros y Almohaja.
12	De Castellote á Monroyo (en la de Zaragoza á Castellon) por Mas de las Matas y Aguavira.
13	De Blesa (en la de Calamocha á Calanda) al confín de la provincia de Zaragoza.
14	De Orihuela (en la de Candé á El Pobo) al confín de la provincia de Guadalajara en direccion de Orca.
15	De Villar del Cobo (en la de Monreal á Terriente) al confín de la provincia de Cuenca.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida á D. José Bañares.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Fuertes y Bardají,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad anónima *Canal de Urgel*, para que se la concedan los beneficios que á las Empresas de canales y pantanos de riegos otorgó la ley de 20 de Febrero de 1870:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1876, por la que, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, se resolvió que no debían aplicarse á los terrenos regados, á la promulgacion de dicha ley, los auxilios de 150 pesetas por hectárea y el importe del aumento de contribucion por tres años de que hablan los artículos 8.º y 10 de la misma, y que para resolver sobre la declaracion de los demás beneficios por los nuevos riegos debían reclamarse á la Empresa ciertos datos y documentos, como así se hizo, habiéndose cumplido este precepto por la Compañía:

Visto el Real decreto-sentencia de 27 de Diciembre de 1878, por el cual se absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta por la Compañía contra la Real orden de 24 de Marzo de 1876, y en cuyos considerandos 5.º y 6.º se estableció que la negativa de los beneficios que en términos generales habia solicitado la Compañía, se hizo con la propia generalidad y sin descender á formular declaracion alguna relativa á la calidad ó condiciones que han de tener los riegos para estimar los terrenos sobre que recaen privados de los citados beneficios:

Vista la nueva solicitud presentada por la Sociedad anónima *Canal de Urgel* en 22 de Febrero último, y en la que, apoyándose en la doctrina sentada en los considerandos del Real decreto-sentencia, pide que se le declare comprendida en el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y que en virtud y con arreglo á lo que prescribe el art. 37 del reglamento para la ejecucion de la misma le corresponde participar de todos los beneficios de dicha ley, haciendo extensivos los que señalan sus artículos 8.º y 10, no sólo á todas las tierras regadas y que se rieguen con posterioridad á la promulgacion de aquella, sino tambien á todas las de la comarca regable que, aunque se hubieran regado ántes de su promulgacion fuesen cultivadas en 20 de Febrero de 1870 á año y vez, y no tuvieran, por consiguiente, el cultivo regular y constante de que habla el reglamento apropiado al aprovechamiento del agua; sea de siembra, plantacion ú otro cualquiera:

Visto el informe favorable de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno en 18 de Octubre próximo pasado, en el que se consulta que procede declarar que la Compañía del *Canal de Urgel* tiene derecho á los beneficios que solicita por los riegos establecidos con posterioridad á la ley de Canales, y que se convirtiese en anual el riego que se llama de año y vez, y este aumento de riegos produjese mayor riqueza agrícola, se deberá auxiliar á aquella en proporcion á la riqueza que se aumente con los nuevos riegos:

Vistos el art. 16 de la ley de 20 de Febrero de 1870, y los artículos 37 y 38 del reglamento aprobado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, segun el referido art. 16 de la ley y el primer párrafo del 37 del reglamento, las Empresas de canales de riego existentes á la promulgacion de aquella podían acogerse á la misma y disfrutar de los beneficios que concede sujetándose á sus prescripciones, y quedando á salvo los derechos de tercero, nacidos al amparo de las respectivas concesiones:

Considerando que habiendo ampliado la Compañía del *Canal de Urgel* con la formacion de expediente y presentacion de todos los datos y documentos que se le han exigido, y de lo que resulta no tener terminadas las obras ni haber recibido subvencion del Gobierno, ni de las provincias ni Municipios, aunque sí auxilios del Estado en concepto de anticipos reintegrables, está de lleno comprendida en las condiciones de la ley y reglamento citados, y reconociéndole que tiene derecho á todos los beneficios por la parte de los terrenos no regada á la promulgacion de la ley, no pueden ménos de aplicarse á la totalidad de la concesion la perpetuidad y la libertad de tarifas, tanto porque respecto de estos no se hace distincion en la ley y reglamento, cuanto por el carácter indivisible de los mismos, sin que á ellos obsten ni las cláusulas de la concesion ni la ley de 3 de Agosto de 1866, en esta parte derogada por la de 20 de Febrero de 1870, ni los contratos particulares que la Empresa pueda tener celebrados, puesto que la misma ley los salva y siempre han de respetarse:

Considerando que respecto de los demás beneficios concedidos en los artículos 8.º y 10 de la ley de 20 de Febrero de 1870, ó sean los del aumento de contribucion por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, el segundo párrafo del art. 37 del reglamento expresa que no serán aplicables sino á los terrenos que no estuvieran cultivados constantemente á riegos á la publicacion de la ley, entendiéndose que un terreno está puesto en riego cuando el cultivo en él establecido sea el regular y constante, apropiado al aprovechamiento del agua, y que bajo este concepto todas las tierras en las que por el *Canal de Urgel* se aplicaba el riego al cultivo de

año y vez ántes del 20 de Febrero de 1870, y en virtud de convenios con los regantes y en relacion con el agua aprovechada, no pueden ménos de considerarse comprendidas en las excepciones del citado artículo del reglamento, y no son susceptibles, por tanto, de los beneficios indicados mientras sin perjuicio de las demás atenciones del canal no se consiga mejorar ese cultivo y aplicar el riego con más intensidad:

Considerando que, segun el tercer párrafo del art. 37 del tanta veces citado reglamento, la aplicacion preferente que debe hacerse del aumento de contribucion á enjugar los anticipos hechos por el Estado ha de ser relativa y no absoluta, y puede concederse á las empresas una parte de dicho beneficio;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara á la Sociedad anónima *Canal de Urgel* comprendida en la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales de riegos y pantanos, y por tanto con derecho á gozar de los beneficios concedidos en la misma, y sujeta á sus prescripciones, quedando á salvo los derechos de terceros nacidos al amparo de la concesion ó por convenio de la Compañía; entendiéndose que en cuanto al auxilio á que se refieren los artículos 8.º y 10 de la ley de ceder á la Compañía el importe de los aumentos de contribucion impuesto á las tierras regadas por el tiempo necesario para completar 150 pesetas por hectárea y tres años más, sólo son aplicables á las que se hayan puesto en riego con posterioridad al 20 de Febrero de 1870, y respecto de las que lo estaban con anterioridad, cuando sin perjudicar á los actuales aprovechamientos se mejore el riego, que poco se hace en el cultivo de año y vez, convirtiéndole en anual, y favoreciendo el aumento y desarrollo de la riqueza agrícola existente en aquella fecha.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con arreglo á los documentos y planos que obran en el expediente, irá fijando el número de hectáreas á que sean aplicables los indicados beneficios, y señalará dentro de los límites marcados en la ley el plazo para la terminacion de las obras que restan por ejecutar.

Art. 3.º A medida que se vaya definiendo la importancia del auxilio á que tenga derecho la Compañía, se fijará tambien por el Ministerio de Fomento, dentro de los límites y con las formalidades que previene el art. 37 del reglamento, la parte que haya de aplicarse á enjugar los anticipos hechos por el Estado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 127.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

##### Países-Bajos.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN EL ZEEGAT DE TERSCHELLING. (A. H., núm. 140/806. Paris 1882.) Por consecuencia de las variaciones que han tenido los bajos del Zeegat de Terschelling, ha tenido lugar el cambio de valizas siguiente:

La boya exterior del Gat del NE., colocada á seis cables al S. 66° E., se halla en 7,2 metros de agua, en latitud N. 53° 24' 44", y longitud E. 11° 24' 48".

El tonel blanco núm. 1 del Gat del NE., colocado á 3,5 cables al N. 88° E., está en 5,4 metros de fondo, en la situacion latitud N. 53° 24' 44", y longitud E. 11° 23' 33".

El tonel blanco núm. 1 de la entrada de Schuitemgat se ha reemplazado por una boya de campana, que sostiene una cesta roja por encima del soporte de la campana.

Posicion dada: latitud N. 53° 20' 15", y longitud E. 11° 21' 30".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 15° 51' NO. en 1882.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

#### ISLAS BRITÁNICAS.

##### Inglaterra (costa del Oeste).

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE CARDIFF, CANAL DE BRISTOL. (A. H., núm. 140/807. Paris 1882.) Una boya de naufragio, verde, señalada *Wreck*, se ha fondeado en 13 metros de agua á unos 20 metros al S. de una barca ida á pique cerca de la rada de Cardiff.

Desde ella se marca el extremo E. de Steephelm un

poco abierto de la extremidad E., de Flatholm, y la punta S. de la isla Barry á media distancia entre la punta Ball y la punta N. de la isla de Sully.

Un barco-faro se fondeará cerca del buque naufrago.

Cartas números 192, 213, 229 y 536 de la seccion I; y 51, 558 y 774 de la II.

#### Inglaterra (costa del Este).

**CAMBIO PROYECTADO EN LAS SEÑALES DE NIEBLAS DEL FARO FLOTANTE SHIPWASH.** (A. H., núm. 142/818. Paris 1882.) Cuando se lleven á cabo las modificaciones en el faro flotante Shipwash (Véase *Aviso á los navegantes*, número 110, de 1882), se modificarán tambien las señales de niebla en dicho faro, componiéndose en lo sucesivo de tres sonidos en sucesion rápida cada dos minutos, del modo siguiente: dos sonidos bajos y uno alto, de dos segundos de duracion cada uno, separados por intervalos de dos segundos: el último será seguido por un intervalo de 110 segundos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 219 de la II.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Francia (costa Oeste).

**RESTABLECIMIENTO DE LA TORRECILLA DE MEN-GROISE (RADA DE HEDIK).** (A. H., núm. 141/813. Paris 1882.) La torre de Men-Groise negra y roja se ha reconstruido, y su vértice se eleva 4 metros sobre las mayores pleamares.

**TORRE-VALIZA SOBRE LA PUNTA KARECK-HIR EN LA ENSENADA DE BENODET.** (A. H., núm. 141/813. Paris 1882.) Una torre pintada de negro se ha construido sobre la extremidad de la punta de piedras, llamada Kareck-Hir, en la ensenada de Benodet.

Dicha torrecilla, cuya mampostería se eleva 1,65 metros sobre las mayores pleamares, está terminada por una mira esférica de 2 metros de altura.

Carta núm. 470 de la seccion II.

##### Estados-Unidos.

**CAMBIO DE LA LUZ DE PUNTA EASTERN (GLOUCESTER).** (A. H., núm. 142/820. Paris 1882.) Segun aviso de Washington, la luz roja de punta Eastern (entrada del puerto de Gloucester) se ha cambiado en roja con destellos, á intervalos de cinco segundos, desde 1.º de Octubre de 1882.

#### GOLFO DE MÉJICO.

**BAJO EN LA SONDA DE CAMPECHE.** (A. H., núm. 141/814. Paris 1882.) Un bajo (Granville) cubierto con 8,2 metros de fondo, formado de arena, coral y piedras pequeñas de aparicion volcánica, se ha descubierto por el vapor *Dallan Tower* á 33 millas al SE. del cantil S. del arrecife Alacran.

La mar rompía violentamente sobre este peligro, y los fondos, despues de haber aumentado gradualmente desde 8,2 á 20 metros, cayeron bruscamente hasta 36.

Posicion dada, y rectificada por el vapor *Mariner*: latitud N. 29° 54' 30"; longitud O. 83° 06' 51".

Un bajo de 13 metros existe 10 millas al N. del bajo Granville.

Cartas números 230, 192, 213 y 470 de la seccion I; y 113 y 484 de la IX.

Madrid 25 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO,

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

###### INDUSTRIA.

*Relacion de las marcas, cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.*

La razon social *Massó, Carrillo y Compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los tejidos de su fabricacion.

«Escudo de armas de la ciudad de Málaga con todos sus atributos; á un extremo de la pieza del tejido y al lado bordado en carmesí y oro, la siguiente inscripcion: *Especial para camisas.*»

D. José Cardona y sus hermanas Doña Antonia y Doña María de la Piedad, vecinos de Berga (Barcelona), una marca para distinguir las longanizas de su fabricacion.

«El marchamo es de plomo, su forma es circular y de un poco más de un centimetro de diámetro. En una de sus caras se lee: *Longaniza de Cardona hermanos, Berga*; y en la otra hay un escudo con una corona por remate: en el centro de este escudo queda un espacio para poner los números de la expedicion, y alreedor del mismo se lee el siguiente lema: *Signum legibus congruens*. Dicho marchamo debe ir engarzado á los cabos del cordel que lleva cada una de las longanizas.»

D. Juan Pablo Ronce, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los productos de su industria (tienda de ultramarinos).

«Consiste en un óvalo en cuyo centro hay una cruz, que ostenta entre sus brazos una rosa con tres hojas, un capullo y el tallo, más abajo, y cubriendo la parte inferior de dicha cruz, un pelicano con las alas tendidas y rodeado de sus cinco hijos, hay escrito *marca depositada*; en línea curva, siguiendo la del óvalo en su parte interior, en fondo oscuro de nubes, y entre esta inscripcion y el ave, J. P. R. en línea recta; de la parte superior del óvalo parten siete rayos que convergen hácia el centro de los brazos de la cruz; una doble línea rodea el óvalo y hay otra doble línea exterior, hallándose escrito, en el

espacio que media entre ambas dobles líneas y siguiendo todo el óvalo, *España y sus colonias*; en la parte superior *Juan Ronce*, en la inferior *Bordadores*, 12, en el costado izquierdo, y *Madrid* en el derecho; finalmente otra línea sencilla rodea todo el dibujo que se ha descrito, pudiendo estamparse en negro ó en los colores que convengan. Esta marca se usa para vinos, licores, chocolates, cafés, y en general para artículos de ultramarinos.»

La razon social *Puig y Compañía*, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir los tejidos de su fabricacion.

«Consiste la marca en un medallón, en cuya parte superior hay un murciélago con las alas extendidas á los lados; hay varios dibujos figurando cintas, rama y borlas de género barroco, y dos cabezas de águila, una por parte con las alas levantadas, figurando en el pecho un escudo. El águila que aparece en el lado derecho del espectador tiene en el escudo una torre y tres barras, y la de la izquierda tiene simplemente tres barras.

En el centro del medallón, rodeado por varios dibujos, está escrito *Puig y Compañía, Villanueva y Geltrú*.

En la parte inferior del medallón hay un eslabón, del cual pende una cinta que sostiene una medalla, que dice: *Exposiciones regionales. Madrid*.

En el centro de la misma hay la fecha 1874; dentro un disco que parece brotar de un Mapa, que probablemente figurarán las provincias de España que aparecian en los diplomas de dichas Exposiciones regionales.

En la parte superior de la medalla aparecen flotando unas cintas, que dicen *Premio de las*.

Debajo del dibujo que constituye la marca, aparece escrito: *Fábrica de hilados, tejidos de algodón. Depósito. Barcelona*.

Dicha marca se empleará en las piezas de tejidos de algodón que se fabrican en la casa de Puig y Compañía, grabándola, y cuyo tamaño es el siguiente: 46 centímetros de largo por 23 centímetros de ancho.»

D. Francisco Rius, álias Carlets, vecino de Olot (Gerona), una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

«Sobre una hoja de papel color amarillo intenso ó amarillo canario, cuyo color no variará, siendo siempre el mismo, hay impreso un rectángulo cuyos lados están formados por una serie de circuliños de unos cinco milímetros de diámetro, cortándose de modo que, considerando cada tres consecutivos, las circunferencias de los dos laterales pasan muy inmediatas al centro del central; en los vértices están combinados de modo que forman bien los ángulos del rectángulo. Estos circuliños presentan dos clases de adornos en el interior, disponiéndolos alternativamente: uno de ellos es un círculo concéntrico, en cuyo interior hay una serie de pequeñas líneas en el sentido del lado del rectángulo, y perpendicularmente en los otros hay líneas que parten del centro imitando los rayos de un sol.

En el interior de este rectángulo formado así se lee entre líneas: *Papel Carlets-Olot*, siendo del mismo carácter y adorno todas las letras, exceptuando la C de la palabra Carlets, que es de mayor tamaño y está adornada exterior é interiormente, saliendo de ella dos rayos que se dirigen por los espacios que quedan entre las dos líneas.

El todo está impreso sobre papel de color amarillo intenso ó amarillo canario.»

D. José Pastor Muntó, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

«Las cubiertas del librito van impresas en papel y tinta de diferentes colores. En la primera cubierta, dentro de un cuadrilongo, tiene un sencillo grabado que representa el mar, y en primer término un tiburón en actitud de coger un objeto con la boca; encima de él aparece un letrero que dice: *El Tiburón*. En la segunda cubierta, encerrada en un caprichoso adorno, la siguiente inscripcion: *Fábrica de José Pastor, Alcoy*»

D. José Pastor Muntó, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

«Las cubiertas del librito van impresas en papel y tintas de diferentes colores; en la primera cubierta, y encerrado en un caprichoso adorno de las formas de un cuadrilongo, aparece un grabado que representa un perro en actitud de lamer una taza y un vaso que se hallan colocados sobre un taburete, cuyo asiento parece ser de gutta-percha; en cada uno de los extremos de dicho cuadrilongo, y entre el adorno de que se ha hecho mencion, hay un letrero, leyéndose en el uno *El Perro* y en el otro *Paco*.

En la segunda cubierta aparece un cuadrilongo dentro del que se hallan en primer lugar unas cintas extendidas por la parte superior y caídas á los extremos; en el fondo central de dicha cinta se halla colocada la inscripcion siguiente: *José Pastor*; en uno de los extremos de la misma se lee: *Papel*, y en el otro *de hilo*.

En el centro del mencionado cuadrilongo y rodeada por la mencionada cinta, aparece una medalla en cuyo anverso se ve una esfera armilar y algunos otros adornos rodeado por la siguiente inscripcion: *Exposicion aragonesa de 1868, Zaragoza*, y en el reverso de la misma, circuido por un adorno, se lee *Premio al mérito*. En la parte inferior, y entre el anverso y reverso de la medalla, se lee *Alcoy*»

D. José Pastor Muntó, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

«Las cubiertas del librito van impresas en papel y tinta de diferentes colores; en la primera cubierta, y encerrado en un cuadrilongo, aparece en primer término un tambor, cuya correa se halla enrollando y los palillos del mismo aparecen sujetos por dos cintas á su parte inferior.

En la parte superior, y dentro del mencionado cuadrilongo, hay una inscripcion que dice: *Propiedad*. En la parte inferior, y dentro tambien del repetido cuadrilongo, circuido por un sencillo adorno y sobre un fondo grabado se lee la siguiente: *El Tambor*.

En la segunda cubierta, y tambien dentro de un cuadrilongo, aparece sobre un fondo grabado una cinta extendida por la parte superior y caída á los lados, leyéndose en el centro de la misma lo siguiente: *Nueva fábrica*; en segundo lugar se vea el anverso y reverso de tres medallas en miniatura colocadas como sigue: una de ellas en el centro del cuadrilongo y las otras dos una á cada extremo del mismo y sobre las caídas de cinta ántes referida. Bajo de la medalla central se lee: *De papel yodurado*, y bajo de este letrero aparece otra inscripcion que dice: *J. Pastor Muntó, Alcoy*»

D. José García Alejo, vecino de Toledo, una marca para distinguir los productos de confitería de su fabricacion.

«Consiste en un águila de dos cabezas que tiene en el centro del cuerpo un escudo con la cifra de las letras D. y G. y sobre las cabezas un sencillo adorno.»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

#### Tribunal de oposiciones

á las plazas de Profesor de fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Leon y de Santiago.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del vigente reglamento de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que se sirvan acudir á la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte el dia 29 del actual, á la una de la tarde, para proceder al primer ejercicio; siendo de advertir que faltando presentar á los Sres. D. Juan Muñoz y Solórzano la partida de bautismo y la certificacion de buena conducta; á D. Tiburcio Francisco Gonzalez y Gonzalez el título, ó en su defecto la certificacion de reválida y la partida de bautismo; á D. José Gaitan y Sainz la certificacion de buena conducta, y á D. Pedro Antonio Bermudez y Martinez la partida de bautismo, presenten los mencionados documentos, debidamente legalizados todos ellos, sin lo cual no podrán tomar parte en las referidas oposiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Presidente, José María Muñoz y Frau. X—595

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de la Deuda pública.

###### SECCION 1.ª

*Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881 (1).*

###### NEGOCIADO 3.ª

Créditos de los ramos de obras pias y vinculaciones declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

Número 3.763-77 del expediente.—Acreedor primitivo Don Manuel Moraschel, Cura párroco de Peralejos, por la cofradía de Animas y Concepcion, obra pia de San Juan, memoria de D. Jerónimo Castillo, y capellanías de Juan Valinet y Don Domingo Masegosa; apoderado D. Juan Calvo: proceden los créditos del ramo de obras pias. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 16 de Octubre de 1882.

Idem 3.770-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Salamanca por la memoria fundada por Tomé Chamorro; apoderado D. Manuel Lluch. Proceden los créditos del ramo de bienes secularizados. Han caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.647 y 48-76 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la villa de Puente-Genil, en la provincia de Córdoba; no tiene apoderado: proceden los créditos del ramo de oposiciones y préstamos en Consolidacion. Han caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.829-77 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en Cañete de las Torres por Juan Perez de Aljarailla; apoderado D. José Nacarino Brabo: procede el crédito del ramo de bienes secularizados. Han caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.824-77 del id.—Acreedor primitivo D. José Proceso Pozuelo, Rector del Seminario conciliar de San Pelagio en Córdoba; apoderado D. José Nacarino Brabo: procede el crédito del ramo de obras pias. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.835-77 del id.—Acreedor primitivo Hermano mayor de la archicofradía de las Benditas Animas, establecida en Cañete de las Torres, provincia de Córdoba; apoderado D. José Nacarino Brabo: proceden los créditos del ramo de obras pias. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha que el anterior.

Idem 3.740-77 del id.—Acreedores primitivos D. Joaquin Beltran, Cura párroco de San Nicolás de Murcia, por las capellanías de Catalina Lozano, Catalina Baeza, el Doctor Beltran, Juan Morales, Juan Lillo, José Aledo, Alonso Almeda, Diego Mater Zapata, Francisco Galtero, Francisca Vera y Escanilla, Juan Morales, Ana Morales, Juan Lillo, José Aledo, Juan Arroz, Cristóbal Galtero, Juan Córdoba Riquelme, Agustín Genil, Gabriel Gomez, Estéban Ramon Picazo, Fabian Saleta Anduaga, Francisco Aledo, Diego Mateo Zapata, Diego Julian, Catalina Rodriguez, Nicolasa Pajarilla, Francisca de Torres, Luis Grau, Constanza Tomás, Leonor del Castillo, Ana Tomás y Pedro Valverde Ortiz; apoderado D. Juan José de Yeste: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no comprobarse la existencia de los citados créditos. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.983-77 del id.—Acreedor primitivo D. Judas Yebes, Cura párroco de Sabiñan, por la capellanía fundada por José Martinez Asensio y demás que se hallen enclavados en su iglesia; no tiene apoderado: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no haber acreditado el derecho al crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha que el anterior.

Idem 2.416 y 3.753 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Doñinos, de la provincia de Salamanca, por la memoria de la Vera Cruz y Animas y demás fundaciones que estén enclavadas en su iglesia; apoderado D. José B. Gomez: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.784-77 del id.—Acreedores primitivos Sr. Cura párroco de la villa de Velles por las capellanías de María Armenteros, Luisa Perez, Blas Hernandez de Ana, Pedro Andrés, memoria de Isabel Quijada, cofradía del Santísimo y Animas, Santuarios de San Blas y Santa Lucia, Santo Cristo de Santa Ana y del Santo Angel de la Guarda y de San Miguel; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pias. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.871-77 del id.—Acreedor primitivo cofradía de Animas de la villa de Fuentes de Valdepero en Palencia; apoderado

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Setiembre de 1882.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	NO convenidas.	CONVENIDAS.
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel... Carbones minerales y el cok..... Alquits., breas, asfs., esquistos y bets. Petróleos brutos..... Idem rectificadas..... Vidrios y cristal..... Acero..... Hierros y las herramientas.....	Tons. de 1.000 kilógs..... Kilogramos..... "..... "..... "..... "..... ".....	653.872 15.633.613 29.446.397 1.082.387 2.861.949 379.666 84.377.427	15.606.050 2.814.149 5.900.349 467.991 2.541.984 41.274 18.468.530	1.634.324 64.099 120.732 59.522 598.614 12.993 6.049.915	761.460 17.606.466 20.436.793 284.064 3.248.851 1.421.444 80.137.223	16.484.926 3.169.162 3.678.621 92.800 2.812.931 155.360 19.421.200	1.903.652 72.186 83.790 15.573 650.745 46.944 6.151.561	83.166 450 3.957.273 218.051 168.310 4.939 5.116.294	2.509 102.249 "..... "..... 129.389 3.700 4.423.098
Clase 2. <sup>a</sup> ... Hoja de lata..... Cobre y laton..... Alambres..... Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"..... "..... "..... "..... "..... ".....	2.831.718 499.481 4.142.864 3.674.006 1.223.502 3.228.104	1.778.232 1.040.038 1.891.864 625.261 1.329.376 5.072.325	588.993 215.494 318.333 9.165 122.327 499.711	2.378.516 539.748 4.562.045 3.445.432 1.212.600 3.104.061	1.550.616 1.068.942 2.130.461 585.870 1.515.752 4.931.915	496.975 205.936 344.238 8.393 121.214 508.230	125.263 8.220 44.519 147.608 6.067 213.169	41.032 22.361 370.547 "..... 135.788 195.958
Clase 3. <sup>a</sup> ... Los demás productos químicos y los farmacéuticos..... Perfumería y esencias..... Algodon en rama..... Hilados de algodón..... Tejidos de algodón.....	"..... "..... "..... "..... "..... ".....	4.353.589 32.459.313 91.759 33.046.516 175.483 859.939	31.072 9.477.625 734.072 56.041.511 955.784 7.173.759	11.071 1.077.514 166.849 218.055 358.177 2.699.728	1.575.109 35.974.773 88.200 29.721.604 193.240 907.216	31.503 10.629.832 705.600 52.862.613 1.072.442 7.695.436	10.462 1.126.174 159.723 222.693 395.117 2.670.966	7.494 1.495.251 1.113 3.785.637 18.974 48.509	876.634 913.142 7.937 8.340 8.214 72.327
Clase 4. <sup>a</sup> ... Hilaza de cáñamo ó de lino..... Tejidos de cáñamo ó de lino..... Lana en rama..... Tejidos de lana.....	"..... "..... "..... ".....	3.102.434 352.201 4.467.283 1.130.943	13.849.325 2.797.429 6.129.072 16.253.252	853.195 642.277 280.856 3.871.351	3.035.725 370.344 4.369.427 1.236.229	13.873.264 2.806.635 5.884.145 14.977.952	834.340 651.528 242.387 3.932.951	281.894 190.298 57.259 175.833	380 19.244 24.375 232.958
Clase 5. <sup>a</sup> ... Seda en rama..... Tejidos de seda.....	"..... ".....	411.751 65.314	4.878.896 5.254.609	147.624 873.561	115.338 72.334	5.263.999 6.131.436	168.578 813.023	5.597 868	7.991 9.695
Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> ... Tejidos con mezcla.....	".....	155.281	2.596.180	559.596	133.415	2.752.134	532.026	52.989	48.327
Clase 8. <sup>a</sup> ... Papel.....	".....	2.949.318	3.996.483	576.444	3.308.766	4.945.168	651.498	110.285	218.873
Clase 9. <sup>a</sup> ... Maderas..... Muebles y artefactos de madera.....	Millares..... Metros cúbicos..... Unidades..... Kilogramos.....	12.409 482.538 3.278.959 1.388.769	12.409 17.154.491 "..... 2.511.309	10.410 825.984 "..... 420.003	10.410 244.844 "..... 1.651.651	20.879.232 1.056.131 "..... 3.017.269	1.056.131 "..... "..... 487.294	44.448 "..... "..... 5.634	29.028 "..... "..... 163.214
Clase 10. <sup>a</sup> ... Ganados..... Cueros y pieles..... Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Unidades..... Kilogramos..... ".....	409.315 5.919.939 14.380.498	7.969.850 14.498.321 18.167.505	523.736 976.567 917.441	107.814 5.044.246 17.832.131	4.364.312 11.249.703 22.739.223	369.075 963.977 1.170.820	173 379.277 841.032	17.194 56.169 864.308
Clase 11. <sup>a</sup> ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos..... Embarcaciones..... Que miden toneladas inglesas.....	Unidades..... Kilogramos..... Unidades..... Kilogramos.....	357 912.556 27 9.219	1.396.173 "..... 3.315.939 ".....	349.668 "..... 419.497 ".....	766 983.520 35 19.766	2.767.946 "..... 7.208.903 ".....	735.043 "..... 273.229 ".....	22.034 "..... "..... ".....	88 23.499 1 41
Clase 12. <sup>a</sup> ... Bacalao y pez palo..... Cebada, centeno y maíz..... Trigo..... Harina de trigo..... Azúcar..... Cacao..... Café..... Canela..... Aguardiente..... Vinos.....	Kilogramos..... "..... "..... "..... "..... "..... "..... "..... "..... Hectólitros..... Litros.....	27.242.601 3.957.321 7.207.501 883.949 24.359.468 3.931.994 3.246.977 491.946 367.505 419.728	12.352.356 818.088 2.018.102 371.958 18.374.759 7.323.058 6.644.772 718.513 29.118.169 691.278	4.667.453 126.633 315.724 57.279 3.631.908 2.361.331 815.045 208.153 7.279.480 43.984	22.911.619 35.769.439 129.727.998 5.880.476 23.704.859 4.462.276 2.244.161 213.754 379.464 521.033	9.517.455 7.153.888 35.515.328 2.310.766 18.162.950 7.918.142 4.295.645 807.826 28.854.859 753.135	3.873.415 1.133.906 5.535.257 375.913 3.607.344 2.417.201 583.058 230.767 7.377.863 39.395	374.818 279.902 706.215 30.501 26.808 308.043 6.841 49.657 15.725 731	3.170.985 213.078 1.852.911 107.842 3.752.278 207.601 963.241 8.791 31.612 41.670
Clase 13. <sup>a</sup> ... Botones..... Pasamanería..... Los demás artículos.....	Kilogramos..... "..... ".....	484.984 136.975 ".....	294.920 2.069.992 ".....	187.832 479.355 ".....	205.178 1.544.195 ".....	1.025.890 2.077.921 ".....	166.701 470.040 ".....	443 971 ".....	25.402 23.428 ".....
		330.786.033	46.905.115	8.724.700	377.950.808	53.941.992	9.483.912		
		390.786.033	55.629.815		377.950.808	63.425.904			

Diferencia de más en valores en Setiembre de 1882, comparado con 1881.....  
Diferencia de más en derechos en Setiembre de 1882, comparado con 1881.....  
Diferencia de más en valores en los ocho primeros meses de 1882, comparados con 1881.....  
Diferencia de más en derechos en los ocho primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castilla-La Mancha, Coruña, Galicia, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que corren á cargo de las Aduanas.

	Derechos de importacion y tarifa especial de ferro-carriles. Pesetas.	Derechos de exportacion. Pesetas.	Impuesto de carga. Pesetas.	Impuesto de descarga. Pesetas.	Viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. Pesetas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.
1882.....	8.738.246	21.212	275.374	399.843	18.931	72.673	12.906

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia y Oceanía.

ENTRADA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	505	109.422	47.115
En lastre.....	467	177.798	189.992
De tránsito.....	109	14.001	".....
De arribada... (Con bandera nacional.....)	350	184.211	".....
De arribada... (Con bandera extranjera.....)	38	11.064	".....
De arribada... (Con bandera nacional.....)	105	76.751	".....
De arribada... (Con bandera nacional.....)	15	4.458	".....
De arribada... (Con bandera extranjera.....)	31	11.484	".....

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

MES	DE SETIEMBRE DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1881 Y 1882.							
	TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.			MÉNOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.		
				no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
1	88.675	1.884.841	214.186	83.116	3.979	87.095	1.828.995	217.737	1.420		3.551			
2	102.699	18.486	421	471.642	121.990	593.632	106.854	2.434	490.933	88.368	2.013		55.846	
3	3.987.273	712.309	46.223	3.271.138	9.208	3.280.346	590.462	13.449				676.927	421.847	2.776
4	218.051	76.318	11.993	38.589	3.681	42.270	12.681	2.262				178.781	63.637	9.791
5	297.659	222.584	63.951	53.598	297.666	351.264	303.904	66.435	53.595	41.320	2.504			
6	8.639	950	369	320	650	970	99	32					7.669	831
7	6.539.390	1.497.634	462.675	4.742.711	3.033.784	7.776.495	2.019.202	602.270	1.237.105	521.508	130.395			37.356
8	166.295	111.020	35.641	124.420	4.519	128.939	89.168	28.038						21.832
9	30.581	61.353	11.333	63.596	31.760	95.356	216.435	49.952	64.775	155.032	38.419			7.583
10	415.066	194.743	31.370	33.652	590.567	624.219	280.155	42.363	209.153	85.412	10.993			
11	147.608	25.093	369	9.476	22.913	32.389	5.506	70					115.219	19.587
12	441.223	177.279	14.122	14.886	152.665	167.551	209.439	46.755	23.723	32.160	2.573			
13	409.127	585.706	58.156	90.003	360.752	450.575	545.718	44.966	41.448				39.988	13.190
14	384.128	7.683	2.729	5.339	469.796	475.135	9.503	2.710	91.007	1.820				19
15	2.408.393	962.617	116.121	1.225.199	1.293.105	2.518.304	949.194	105.014	109.911					13.423
16	9.080	72.400	17.572	1.270	9.198	10.468	83.744	18.447	1.417	11.344	875			11.107
17	3.794.477	6.830.059	40.984	3.295.193	133.479	3.428.672	5.828.751	42.092						
18	27.185	156.016	56.146	13.288	6.011	19.299	116.035	39.851				365.800	1.001.308	
19	121.336	1.020.918	379.585	28.093	71.612	99.705	839.806	251.804				7.886	39.981	16.295
20	282.274	1.289.992	77.520	127.444	138.578	266.022	1.215.721	72.740				21.631	181.112	127.781
21	209.542	563.505	115.021	58.321	29.144	88.065	408.969	86.883				16.252	74.271	4.780
22	151.834	610.659	24.067	62.558	97.381	159.939	671.413	27.747	8.105	60.754	3.680		154.536	23.138
23	428.788	5.106.821	1.347.113	167.430	266.870	434.300	4.822.349	1.206.463	5.542			121.477	254.472	140.650
24	13.488	584.310	17.292	1.302	21.596	22.898	1.055.533	23.826	9.410	471.223	6.334		254.472	140.650
25	10.463	869.572	139.606	403	8.272	8.675	794.399	30.909						
26	101.316	802.780	213.336	363	24.170	24.533	793.405	119.987					1.788	74.673
27	329.153	452.573	64.188	12.134	356.519	368.653	487.323	59.165					76.783	4.375
28	1.926			465	627	1.092			39.493	34.745				
29	43.476	3.491.693	142.030	1.132	38.346	39.478	2.906.846	122.120						2.023
30	287.516			86.532	301.607	388.159							3.990	584.817
31	168.848	308.353	51.335	7.807	188.425	195.932	397.080	62.816	100.643					19.910
32	17.367	573.033	43.633	66	4.808	4.874	309.080	23.425	27.084	88.727	11.481			
33	435.446	1.158.416	103.958	62.801	214.229	277.030	869.063	78.648				12.493	262.935	15.228
34	4.705.560	2.151.766	102.327	1.039.173	1.023.708	2.062.881	2.615.202	111.706	357.321	463.436	9.379		289.353	25.310
35	89			8		17								
36	45.533	315.913	79.023	19.797	37.447	57.244	447.123	20.001	11.711	131.210				59.027
37	1			4		6								
38	11	2.831	440	287	4	291	98.215	4.774		95.364	4.334			
39	3.545.803	1.418.321	620.316	10.207	2.912.184	2.922.391	1.285.852	371.633	280					
40	492.980	98.596	15.776	1.450.525	10.459.612	11.910.137	2.388.027	370.665	11.417.157	2.283.431	354.889		632.412	132.469
41	2.559.127	716.535	110.554	6.501.614	23.047.676	29.549.290	7.978.308	1.248.872	26.990.163	7.261.753	4.138.318			248.883
42	138.343	83.104	8.965	286.362	1.714.856	2.001.218	810.493	121.448	1.862.875	752.339	112.483			
43	3.779.086	2.759.013	520.415	20.948	3.123.277	3.144.225	2.443.744	408.869						
44	515.644	941.348	315.909	576.519	121.787	698.306	1.224.639	369.545	182.662	283.291	53.636		634.861	315.269
45	370.082	732.613	102.817	27.055	223.344	280.399	477.444	41.158						111.546
46	28.448	116.323	33.222	30.696	22.595	53.291	177.084	45.727	24.954	60.761	12.505		119.683	255.169
47	47.337	3.742.543	935.636	2.463	50.618	53.081	4.137.700	904.638	5.744					61.659
48	42.401	68.986	4.528	1.213	84.237	85.500	144.402	2.775	43.099	72.416				30.998
49	25.545	127.725	25.688	62	22.712	22.774	113.870	13.480						1.753
50	24.399	387.026	84.176	50	22.318	22.368	352.272	69.419					2.771	12.208
													2.031	14.757
	44.107.468	6.830.324	962.254				53.487.712	7.621.070		13.391.674	1.908.780		4.011.430	1.118.034
								1.417.176			154.922			
	44.107.468	7.792.578					53.487.712	8.738.246		13.391.674	2.063.702		4.011.430	1.118.034
										9.380.244				
										47.164.755	945.668			
											7.796.089			

Coruña, Gerona, Granada, Huelva, Seccion de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Tarragona, Valencia y Vizcaya. que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Parte de la Hacienda en multas y mercancias abandonadas.	Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisfacen en pagarc.	Impuesto sobre coloniales.	Impuesto Municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancias.	Recursos eventuales y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Setiembre de 1882.	TOTAL. En Setiembre de 1881.	Más en Setiembre de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
32.379	1.444	1.632.806	483.646	300.658	15.076	12.005.194	10.716.705	1.288.489

ESTADISTICA COMERCIAL. Año Oceanía durante el mes de Setiembre de 1882, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
<b>SAIUDA.</b>		
Con carga.....	632	68.828
Con bandera nacional.....	782	430.320
Con bandera extranjera.....	421	
En lastre.....	141	
Con bandera nacional.....	12	
Con bandera extranjera.....	1	
En tránsito.....	1	
Con bandera nacional.....	1	
Con bandera extranjera.....	13	

D. Lúcio Alvarez Rodriguez: procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 20 de Octubre de 1882.

Idem 3.841 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de la villa de la Encina, provincia de Salamanca, por las cofradías del Santísimo Sacramento y Niño Jesús, San Sebastian, San Pedro Celestino, Santo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de Carmen; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pías. Ha caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.893-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Jerez de la Frontera por las fundaciones que puedan pertenecer á la iglesia; apoderado D. Robustiano Boada: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.891-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Cabra por las fundaciones enclavadas en su iglesia, pertenecientes á D. Alvaro de Rivera Maroto, Elvira Morales y Fernan Gomez de Cáceres; apoderado D. José Nacarino Brabo: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.788-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de la villa de Aldeatejada por la cofradía de Animas; apoderado D. Manuel Lluch: procede el crédito de obras pías. Ha caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.781-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Teniente Cura de la villa de Murinigo, provincia de Salamanca, por la capellanía de Martin Pastor y cofradía de Animas; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.743-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Nuestra Señora de los Milagros del Puerto de Santa María, en concepto de clavero Administrador del patronato fundado en dicha ciudad por Francisco Somoza; apoderado D. Ramon Lopez Hernandez: procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho á este Negociado. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.744-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Azaña por las fundaciones instituidas en su iglesia; apoderado D. Carlos Gomez Samper: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.780-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Añover de Torres, en la provincia de Salamanca, por la memoria de Juan Garcia Serrano, cofradías de Nuestra Señora de la Purificacion, de Santo Tomás y de Animas; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.782-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura ecónomo de la villa de Villares de la Reina por las capellanías de Francisco del Pozo, Juan Prieto Quijada, María Polo, Catalina Escudero, Francisco Delgado, Elena Becerro, cofradías de Animas, Sacramental de la Vera Cruz, imagen del Santísimo Cristo de la Lagueza, memorias de Fabian Toribio y de Francisco Gonzalez Gutierrez; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 20 de Octubre de 1882.

Idem 3.763-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Matamala por la memoria de ánimas fundada por Juan Bravo, fundacion de Santa María del Prado y demás establecidas en su iglesia; apoderado D. Luis Llanos: proceden los créditos del ramo de bienes secularizados. Han caducado por la misma causa que los anteriores. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.343-77 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Espejo, en concepto de hermano mayor interino de la cofradía de las benditas Animas del Purgatorio de la parroquia de San Bartolomé de Montoro en la diócesis de Córdoba; apoderado D. José Nacarino Brabo: procede el crédito de la renta del tabaco. Ha caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de 24 de Octubre de 1882.

Idem 3.790-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura ecónomo de la parroquia de San Julian y Santa Basilia de la ciudad de Salamanca por las capellanías de Sebastian Martin, Francisco Guzman Pupileró, Ana Martín, José Fernandez de la Peña, Jerónimo de Parada, Bernardo Alonso de Solís, Ana García, Andrés de Villalán, Francisca de Villafame, patronatos de Inés Grana, Juan Flores, José Alonso y cofradía Sacramental; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado por la misma causa que el anterior. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.764-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Vicario eclesiástico de Barrueco Pardo por la Orden de Santiago; apoderado D. José B. Gomez: procede el crédito del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 3.714-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura ecónomo de Santa Elena de la villa de Ledesma por las capellanías de Hernando de San Miguel y de la cofradía de Animas benditas instituidas en su iglesia; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de igual fecha.

Idem 685-77 del id.—Acreedor primitivo cofradía de las Llagas de San Francisco de Asís, instituida en la parroquia de San Pablo de villa de Ubeda; apoderado D. Gonzalo Sbarbi: procede el crédito del ramo de imposiciones en Consolidación. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Direccion de 28 de Octubre de 1882.

#### NEGOCIADO 7.º

Número 7.895-80 del expediente.—Acreedor primitivo mayorazgo de Santisteban y Bañuelos en Valladolid: reclamante D. Segundo Colmenares, Conde de Polentinos.—Lámina del 5 por 100, núm. 49.047, de 5. 473 rs. 30 mrs.; y las de sin interés, números 84.240 y 84.241, de 1.240 rs. 12 mrs., y 3.573 rs. 17 mrs.; caducados capitales de las tres láminas, con los intereses que la primera de ellas tiene devengados y no satisfechos, por acuerdo de esta Direccion general de 18 de Octubre de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

#### Banco de España.

Los interesados que tengan constituidos en este establecimiento depósitos en Deuda consolidada al 3 por 100 interior, y cuyos resguardos comprendan la numeración del 1 al 400.000, pueden presentarse en la Caja de efectos en custodia, de once á dos, á cancelar su resguardo y recibir en su equivalencia los títulos definitivos en Deuda perpétua al 4 por 100 interior que por efecto de la conversión les hayan correspondido.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Administración del Correo Central.

DIA 13.

Carrías detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 296	Adolfo Ametevia.—Escorial.
297	Armando Rodriguez.—Oviedo.
298	Alcade constitucional.—Villamalea.
299	Angela Defantillo.—Aranjuez.
300	Antonia Sanchez.—Crevillente.
301	Bernarda del Olmo.—Gascuena.
302	Bruno Izquierdo.—Guadalajara.
303	Braulio Morgantó.—Real de San Vicente.
304	César Collado Castell.—Quintanar de la Orden.
305	Casilda Casado.—Palencia.
306	Eusebio Hernandez.—Navalcarnero.
307	Feliciana Berdonces.—Algete.
308	Fernando Fernandez.—Córdoba.
309	Felipe Anderinas.—Comillas.
310	Hermógenes Hidalgo.—Bilbao.
311	José Sata.—El Pardo.
312	José Bravo.—San Vicente de la Barquera.
313	Josefa Gonzalez.—Zaragoza.
314	Justa Garcia.—Cereceda.
315	Juan Sala.—Amposta.
316	José Garrido.—Valdearenas.
317	José Moreno.—Toledo.
318	Lino Pastrana.—Yébenes.
319	Manuel C. Perez.—Cabreres.
320	Marqués de Fuente Pelayo.—Valencia.
321	Manuela Dabon.—Zaragoza.
322	María Haveró.—Raparegos.
323	Manuel Manzano.—Santa Olalla.
324	María Berdayes.—Mestas.
325	Rosa Camín.—Barcelona.
326	Ramon Prado y Rico.—Orense.
327	Saturnina Ollero.—Moraleja del Medio.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Castuera.....	José Albanto.....	Oso, 10, principal derecha.
Granada.....	Isabel Barutell....	Tutor, 13.
Zaragoza.....	Felipe Nuñez.....	San Bernardo, 23.
Archena.....	Vicente Ichegarity.	Sin señas.
Totana.....	Jerónimo Gonzalez.	Pacifico, cuartel del Docks.
Barcelona.....	Hermenegildo Franci.....	Alcalá, 16, entresuelo.
Bilbao.....	Joaquin Martinez..	Hileras, 4, cuarto.
Cáceres.....	Francisco del Campo	Gravina.
Cuenca.....	Pablo Corna Zafrilla	Cardenal Cisneros, 8 duplicado, 3.º
Valladolid.....	Artasio Eguía.....	Carrera San Jerónimo, número 53.
Lisboa.....	Antonio Vicens....	Fuencarral, 41.
Burdeos.....	Catalina Henestroso	Sin señas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamaría, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para la enajenación de las verjas y montantes de hierro dulce adosadas en las puertas de Toledo y San Vicente, se anuncia nuevamente para el día 24 del actual, á las dos de la tarde, cuyo acto por pujas á la llana tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 40.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, los días no feriados hasta el anterior al del remate.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación, se saca á pública subasta el suministro de 1.400 metros de mangaje de eucero clavetado con destino al servicio de incendios de esta capital.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 40, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de policía urbana de

esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el de la licitación, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación, se saca á pública subasta y por pujas á la llana la adquisición de nueve carros de mano con destino al servicio de incendios de esta capital.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 40, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de policía urbana de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el de la licitación, de doce á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Montblanch.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido de Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado partido.

Barcelona 8 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Vivero, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 20 de Octubre último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Vivero dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 6 de Noviembre de 1882.—José Campoamor.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de sentencias de esta Audiencia, con el sueldo anual de 2.190 pesetas, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna las condiciones necesarias de aptitud y moralidad, por acuerdo de la Sala de gobierno de este Tribunal se manda publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes á dicho oficio presenten sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y certificación de buena conducta en esta Secretaría de gobierno dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA.

Sevilla 8 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del puerto de Santa María por fallecimiento del que la servía, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, de la del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA.

Sevilla 8 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

##### Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y García, Licenciado en Administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á una mujer como de 45 á 50 años de edad, alta, de carnes regulares, morena, con traje de percal, manton y pañuelo á la cabeza, todo negro, con alpargatas blancas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto de dos pañuelos y un vestido á María Jesús Jimenez, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad del 8 al 12 del mes de Octubre último.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la citada mujer; la que, caso de ser habida, remitirán en clase de detenida y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aguilar á 2 de Noviembre de 1882.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

## ALFARO.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que este Juzgado instruye sobre sustracción de un caballo á Gregorio Arranz, pañero ambulante, la noche del 4 del actual en esta ciudad y su calle Mayor, posada de Antonio Ruiz, se halla acordado librar el presente, por el cual se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas diligencias en sus respectivas demarcaciones para la busca y remisión á este Juzgado de dicha caballería, si se encontrase, como asimismo la persona en cuyo poder se halla si no diere razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Alfaro á 8 de Noviembre de 1882.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Benito Lopez.

## Señas del caballo.

De siete cuartas y un dedo de alvía, pelo y cabos negros, crines cortas, cola larga, la cabeza acarnerada, con un lunar blanco junto al casco en la pata izquierda y mano del mismo lado, su edad siete años.

## ÁVILA.

D. Isidro Esquer y Esouder, Juez de primera instancia del partido de Ávila.

Por el presente se cita y llama á los herederos de D. Eustaquio Lovarinas, vecino que fué de Salamanca; á los de D. Manuel de la Cella, que lo fué de Navalengua; á los de Leona del Pozo, que lo fué de Crespo; á los de D. Tomás Nava, que lo fué de Langa; á los de D. Antonio Leguei, que lo fué de Badajoz; á los de D. Félix Lopez, que lo fué de Constanza; á D. Santiago de Vega, ó sus herederos, y á los de D. Juan Antonio Sisé, que lo fueron de Arévalo; á los de Miguel Gonzalez, que lo fué de Segovia; á los de Francisco Rodriguez, que lo fué de Villafraña; á los de Antonio y Agustín Encinar, que lo fueron de Cardenosa; á los de D. Francisco Ramos Perez, los de D. Trifon del Río, los de Isidoro Gonzalez, los de Manuel Sanchez Velasco, los de Gregorio de la Lastra, los de D. Pablo Jimenez de Muñana, los de D. Bernardino y Agustín Fernandez, los de Doña Bárbara Sanchez Brochero, los de Andrés Villaverde, los de Doña Castora del Río, los de D. Zoilo Fournier y los de D. Juan Ulloa Montenegro, vecinos que fueron de esta ciudad de Ávila; á los de Doña Idefonsa Ramirez de Arellano, vecina que fué de Madrid; á D. Luis Martin de la Lastra, y á los señores Soriano y hermanos y á D. José Chaves, ó sus herederos, que se dice son vecinos de Madrid, pero cuya habitacion se ignora, para que comparezcan á la junta general de acreedores comunes, reconocidos y graduados, que por providencia fecha 2 del corriente mes se ha mandado convocar en el concurso necesario de acreedores del hoy difunto D. José Bachiller y Herrero, vecino que fué de esta misma ciudad, á instancia de los Síndicos de dicho concurso D. Nicolás Amores Bueno y D. Leon Castillo y Soriano, con el objeto de que se presenten por sí, ó por medio de Procuradores legalmente autorizados, á tratar y resolver lo que estimen conveniente á sus intereses y derechos respecto de los particulares expresados por los referidos Síndicos en su escrito de 31 de Julio último, y de los demás que, con arreglo á la legislación vigente, deban ser tratados y resueltos por los acreedores comunes, reconocidos y graduados en junta general y judicial, la que tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á la una de la tarde del día hábil décimoquinto posterior al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer en el día y hora que se señalan les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Ávila á 3 de Noviembre de 1882.—Isidro Esquer.—El Escribano, Lope Perez. X—594

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Dionisio Puerta y Alba, de 24 años de edad, casado, carretero, que habitaba en esta ciudad, paseo de San Juan, núm. 217, entresuelo, primera puerta, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal sobre resistencia y atropellos á los agentes de la autoridad contra José Casanovas y Puig; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio si no se presentare.

Barcelona 6 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos contra Mariano Ferrer y Guña, Pedro Zapiñat y Zapiñat y Francisco Zabala, se cita, llama y emplaza á los nombrados Pedro Zapiñat y Zapiñat, soldado desertor del Ejército de Ultramar, y Francisco Zabala, empresario de quintos en esta ciudad, para que en el término de nueve días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y policía judicial procedan á la busca y captura de los nombrados Pedro Zapiñat y Francisco Zabala; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

## BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre contrabando contra una mujer que dijo nombrarse Elena Garcia, cuyos demás datos de filiación y actual paradero se ignoran, por no haber sido hallada en el domicilio que tenia en esta ciudad, se cita y llama á la misma para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de declararla rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de dicha mujer y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Fernando Antonio Yañez.

## BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Mestres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que sobre tentativa de robo contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Miguel Mestres, cuyas señas personales se ignoran, y caso de obtenerse disponer su traslación á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., autorizado de D. José Gil, Jaime Rius, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cocinas, Administrador ambulante de Correos que fué de esta ciudad á Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Jaime Rius á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por expedición de sellos falsos para correos y telégrafos; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simon Monius, de oficio sastre, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Rius, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escribano.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en los autos testamentarios concursados de D. Gabriel Lopez Martinez, se hace saber por medio del presente edicto á todos los acreedores en la misma que en la junta general celebrada el 24 de Octubre último han sido nombrados por mayoría legal Síndicos de la dependencia D. José Antonio Melendez, D. Juan María Garcia y Asilés y D. Juan Calderon y Navarro, y cuyo nombramiento ha sido aprobado por auto de 3 del actual, mandándose además se les dé á reconocer como tales Síndicos y se les haga entrega de cuanto correspondiera al concursado.

Cádiz 4 de Noviembre de 1882.—Salvador de Asprer.

X—599

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de los Sres. Aramburo hermanos contra D. Benito Aguirre, se cita de remate á éste por medio de la presente para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos por medio de Procurador á oponerse á la ejecución, si le conviniese, en la que se ha ratificado el embargo preventivo causado.

Cádiz 4 de Noviembre de 1882.—Salvador de Asprer.

X—600

## CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Vicenta Caamaño, natural de Santiago, de estatura alta, delgada, como de unos 40 años de edad, vestida de luto, vecina de la Coruña, habitante en San Roque de Añera, núm. 56, ignorándose el territorio donde se encuentra ni las demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado de instrucción para ser indagada en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de dinero á Josefa Nuñez Patiño; prevenida de que no ejecutándolo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 6 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Araujo Velazquez, por Sanchez.

## JAEN.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Almeida, Jefe que fué de la Administración económica de esta provincia, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y Autoridades, así civiles como militares, de la Nación para que se proceda á la busca y presentación en este Juzgado del D. Cayetano Almeida.

Dada en Jaen á 13 de Octubre de 1882.—José Guerrero.—Por su mandado, Emilio Ruiz.

## JÁTIVA.

El Sr. D. Leopoldo Riu Casanova, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, ha acordado en providencia del día de ayer en la causa criminal sobre exacciones ilegales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el delegado para la formación de las cuentas municipales del pueblo de Novelé, D. Juan Antonio Alvarez; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejara de comparecer.

Játiva 4 de Noviembre de 1882.—Alejandro Baldoí.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, individuo de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Félix Cala Rojas, natural y vecino de esta población, y en la actualidad de ignorado paradero, casado, espartero, de regular estatura, color claro, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, usando bigote, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para llevar á efecto diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue, y hoy se encuentra en plenario, por resistencia é insultos á un guardia municipal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Félix Cala, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 6 de Noviembre de 1882.—Francisco de Paula Fonet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto que con el nombre de José Garcia debía recibir correspondencia del extranjero en la calle del Olmo, núm. 3, segundo, en el mes de Abril de 1880, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por estafa á D. Antonio Pisa, de Italia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1882.—V. B.—Eduardo Ruiz.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona que en Mayo de 1880 esperaba recibir ó recibía en esta Corte correspondencia del extranjero dirigida á Mr. Patrice Vermont, con señas á la calle de Válgame Dics, núm. 4, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por tentativa de estafa á Mr. Hilterbrand, de Alemania; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona que en Mayo de 1880 recibía cartas del extranjero dirigidas á Pedro Vazquez, con señas á la calle de Campomanes, número 8, donde no ha vivido, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por tentativa de estafa á Mr. Za-

netti y Mr. Vouville, de Italia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona que con el nombre de Angel Martinez recibia ó esperaba recibir correspondencia del extranjero en Enero ó Febrero de 1880, en la calle de la Cruz, núm. 14, principal, para que en término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por tentativa de estafa á Mr. Zucarelli, de Italia; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Rosa Gonzalez y Fernandez, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaracion en la causa que se sigue contra María García Montoro y otras por hurto á aquella de 33 pimientos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez, Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan García Iñés.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á José Fernandez Viñas, hijo de Diego y Josefa, que ha habitado en la calle de Segovia, núm. 32, piso buhardilla, para que preste declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga igualmente á las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y dependientes de cualquiera otra Autoridad procedan á su busca; y verificada que sea, lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan García Iñés.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Anacleto Rotacho, cuya residencia actual se ignora, habiéndola tenido ántes en la calle del Molino de Viento, núm. 12, cuarto principal, para que dentro del término de cinco dias comparezca á declarar como testigo en la causa que se instruye contra Santiago Rivas y Cuesta por lesiones á Josefa Martin Cueto.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio contra Cristóbal y José Leon Real sobre lesiones mutuas, en la cual con fecha 27 de Febrero del corriente año se dictó la sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada, así como la diligencia de su publicacion, dicen así:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Cristóbal y José Leon Real en la pena cada uno de dos meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de por mitad de las costas procesales, siéndoles de abono la mitad del tiempo de prision sufrida.

Y por esta mi sentencia, que con la causa de su razon se remite á la Superioridad del territorio en consulta, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando testimonio de resguardo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ricoy.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez de primera instancia de este distrito en el dia de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Gonzalez.

El particular inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificacion en forma á José Leon Real, álias la Escribana, á quien se cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca ante la Superioridad del territorio por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde que tenga efecto su publicacion en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y se le nombrarán de oficio.

Y para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento al José Leon Real, álias la Escribana, extendiendo la presente cédula que firmo en Málaga á 30 de Octubre de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Luis Sanchez Navas y consortes sobre hurto, la cual tuvo principio en 29 de Agosto último, en la que ha recaído la requisitoria, que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á Luis Sanchez Navas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue y otros consortes por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 31 de Octubre de 1882.—Francisco Pascual.

#### MOTA DEL MARQUÉS.

D. Santos Gonzalez Garrido, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lúcio Rodriguez Bodelo, de 11 años de edad, natural de San Pedro de Latarse, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado con un tendero ambulante, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de reconocer á Juan García Garrido, vecino de dicho San Pedro, por tenerlo así acordado en la causa criminal que contra este me halló siguiendo sobre daños á una pollina de la propiedad de Crispulo Perez, su convecino; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 6 de Noviembre de 1882.—Santos Gonzalez Garrido.—Andrés Fernandez.

#### POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de la Pola de Lena.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Guillermo Vericita y Palacios, natural de la parroquia de San Martin de Anes, de 22 años de edad, casado, ajustador de oficio en la fábrica de hierros de Mieres, de donde es vecino, y José Vazquez y Alvarez, álias Pantin, de 21 años de edad, natural y vecino de Doñajuandí, en la parroquia y Concejo de Riosa, soltero, minero, por lesiones menos graves inferidas á Ramon Estrada, en cuya causa se ha dictado sentencia por este Juzgado en 14 de Agosto último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que declarando como declara que el hecho procesal no constituye delito, y si una falta, debia de inhibirse, como se inhibe, del conocimiento de éste por ser de la competencia del Juez municipal de Mieres, al que se remita la causa original para que en el oportuno juicio la persiga y castigue con arreglo á derecho, declarando las costas de esta causa de oficio.

Y por esta su sentencia, que se eleve en consulta á la Sala de lo criminal con la pieza de embargo por el conducto ordinario, así lo pronuncio, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Benigno Fraga.—Ante mí, Guillermo Blanco Villegas.»

Y no sabiéndose el paradero del procesado José Vazquez y Alvarez, se le hace la notificacion de la mencionada sentencia por medio de edictos, que se insertan en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, citándole y emplazándole para que en el término de 10 dias comparezca ante S. E. en la Sala de lo criminal de este territorio de Oviedo á usar de su derecho; y se le advierte que dentro del expresado término nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que no lo verificando le serán nombrados de oficio.

Pola de Lena 6 de Noviembre de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### PONTEVEDRA.

D. Eugenio Salgado Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita á Jenaro Cosro Fuentes y José Torres Fernandez, hijos de Manuel y de Antonia respectivamente, naturales de la villa de Marin, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar el reconocimiento acordado en causa que se instruye contra Juan Ignacio Crespo sobre lesiones á Emilio Pazos, bajo la multa de 25 pesetas si no verificasen su presentacion.

Pontevedra 3 de Noviembre de 1882.—Eugenio Salgado.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

#### PUEBLA DE SANÁBRIA.

D. Severino Martinez Bárcia, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, Guardia civil, agentes de la policia judicial y demás Autoridades de la Nacion se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado, de dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, y que en la madrugada del 22 de Agosto último, conducian dos bultos de cera á la espalda, de procedencia extranjera; y que á la voz de «alto á los Carabineros» en el sitio denominado el Encinal, término de Santa Cruz de los Cuerragos, tiraron dichos bultos al suelo y emprendie-

ron precipitadamente la fuga, sin haber podido ser capturados, á los cuales se les cita, llama y emplaza á la vez para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por el delito de defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 28 de Octubre de 1882.—Severino Martinez Bárcia.—De orden de S. S., Casimiro Montero.

#### RIANO.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, hijo de Valerio y yerno de la tía Antonia; José García, Félix Gonzalez, hijo de José, álias el Sastrin; Leonardo Muñiz, hijo de Manuel; Manuel Ignacio, hijo de María García; Manuel Simon, hijo de Damiana; Gaspar, hijo de Domingo; José Barrial, hijo de Antonio; Manuel Martínez, hijo de Yanuario; Leonardo Simon, hijo de Manuel, todos vecinos de Tarna, partido de Pola de Laviana, en la provincia de Oviedo, y José de Aladro, que lo es de la parroquia de Bibano, Concejo y partido de Llanes, en la misma provincia, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos se instruye por la Secretaría del que refrenda en virtud de lesiones inferidas á varios vecinos del pueblo de Maraña el dia 11 de Agosto; apercibidos que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conduccion, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dada en Riaño á 6 de Noviembre de 1882.—Valentin S. Valdés.—Por su mandado, Nicolás Liébana Fuente.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio Fernandez Fos, natural de Soto, hijo de Manuel y Josefa, de esta vecindad, soltero, romanero, y de 25 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diese lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 18 de Setiembre de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponte.

#### SOLSONA.

D. José García y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marsiñach y Obiols, natural y vecino de Aliñá, hijo de Ramon y de Rosa, soltero, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se persone en este Juzgado de primera instancia para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal sobre hurto de una manta contra dicho Marsiñach instruida; apercibiéndole que si dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, no comparece, le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Dado en Solsona á 23 de Octubre de 1882.—José García.—Por disposicion de S. S., Pedro María Montaña.

#### TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Iturre y Arrastia, vecino de Berbuizana, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le exigen en causa por lesiones á Cirilo Chocarro; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos id., color trigüeno; viste blusa azul, pantalón idem, alpargatas valencianas, boina azul y manta morellana.

Dada en Tafalla á 6 de Noviembre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi.

#### TOLOSA.

D. Basilio Azcune, uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se ha seguido demanda de terceria de preferencia promovida por D. José Ignacio de Barriola, vecino de Lizarza, á los bienes embargados á Doña María Bautista Imenarrieta, vecina que fué de aquella villa, á consecuencia de la causa criminal que se siguió en este Juzgado por hurto de simiente de nabo, en cuya demanda ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Tolosa, á 24 de Abril de 1882, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su par-



tido, habiendo visto estos autos de tercería de preferencia seguidos entre partes, de la una D. José Ignacio Barriola, representado por el Procurador D. Martín Julian Ayestarán, y el Ministerio Fiscal, y en estrados del Juzgado en rebeldía de María Bautista Imenarrieta;

Fallo que debo mandar y mando que con el valor de los bienes embargados á María Bautista Imenarrieta se satisfaga preferentemente á D. José Ignacio Barriola la cantidad de 320 pesetas á que ascienden las rentas de dos años que le adeuda la procesada, y la de 160 pesetas por la renta correspondiente que venció el 11 de Noviembre del año próximo pasado, condestando á la Imenarrieta en las costas de este pleito; y publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose también en los sitios de costumbre por la rebeldía de la procesada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó.—Angel Asuero.

Lo testimoniado corresponde bien y fielmente con la sentencia y diligencias de su razón, que obran en la Escribanía, á las que me someto en caso necesario; y á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, expido el presente en Tolosa á 8 de Noviembre de 1882.—V. B.—El señor Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune. X—598

**TORROX.**

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres desconocidos que en la noche del 21 de Setiembre último, en el sitio denominado Barranco de Burriana, término de Nerja, acometieron al postillon de Almuñécar, que conducía la correspondencia pública á esta villa, y le quitaron la valija que contenía aquella, sacándole del bolsillo al dicho postillon 15 pesetas en monedas de plata, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, cuyo término empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 4 de Noviembre de 1882.—Indalecio Villaverde y Lagos.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

**TORTOSA.**

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber á Tomás Bertomeu y Homedes que en los autos promovidos por el mismo para que se le declare pobre para pleitear con D. Gaudencio Ferré, en los cuales fué condenado en costas, habiéndose ausentado de esta ciudad é ignorándose su paradero, he acordado requerirle por el presente para que satisfaga dichas costas, que ascienden á la cantidad de 883 pesetas 59 céntimos, según tasación practicada, y dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA; previniéndosele que no verificándolo se procederá al embargo de sus bienes que se le encontraren.

Dado en Tortosa á 24 de Octubre de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado. —P

**VALDEPEÑAS.**

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Benigno Losada y Losada, conocido por Saturnino, alias Vargas, Nicanor Losada y Serrano, alias Vargas, Manuel Losada y Serrano, alias Vargas, Juan José Hernandez, Diego Losada y Losada é Inocencio de Losada, para que en el término de 12 días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á nombrar Abogado y á manifestar por qué tramitación quieren se continúe la causa que se les sigue con otros por disparo de arma de fuego, si bien por la vigente ley ó por la antigua, y el último, ó sea Inocencio de Losada, para prestar declaración en indicada causa.

Dado en Valdepeñas á 4 de Noviembre de 1882.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Benito Diaz y Maroto, natural de esta villa, con residencia en Madrid ó en Toledo, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de que está acordada la detención del mismo en causa que se le sigue sobre estafa y engaño, procedan á la detención del expresado Benito Diaz y Maroto y se remita á este Juzgado para ser indagado.

Dado en Valdepeñas á 7 de Noviembre de 1882.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente promovido por Doña Catalina Salgado y Rodriguez, viuda, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare heredera de su sobrino Juan Hernandez Salgado, natural de Villan de Tordesillas, hijo de Zoilo y de Juliana, soldado de la tercera compañía del batallón cazadores de Bailén, núm. 1.º, que se suicidó en la plaza de Bayamo (isla de Cuba) el día 11 de Febrero de 1877.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes al finado Juan Hernandez Salgado, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamar el de que se crean asistidos; con apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Simon de Monco. —P

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente promovido por D. Alvaro de Lezeano y Peárrero, Registrador que fué de la propiedad de este partido, para que se le devuelva la fianza que prestó mediante haber sido jubilado, he dispuesto se publique el presente tercer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del plazo legal, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 6 de Noviembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—El Secretario de gobierno, Gregorio Nacianceno Muñoz.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vega Alconero, de esta residencia, cojo, sin que de él por ahora consten otras circunstancias, de paradero actualmente ignorado, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de una maleta perpetrado la tarde del 19 de Octubre último en la posada del Caballo de Troya en esta capital; previniéndole que de no presentarse se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 6 de Noviembre de 1882.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

**VENDRELL.**

D. Sebastian Ribot Santandreu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber que en 29 de Octubre de este año, cerca del sitio conocido por Prado de Cubellas, y á distancia de un kilómetro por la parte de Levante de la casilla en que se halla establecido el puesto de carabineros de Cunit, término de dicho pueblo, se halló á la orilla del mar á un metro de agua el cadáver de un hombre tendido sobre las piedras y arena, de unos 20 á 25 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba mediana, nariz regular, ojos negros, boca regular, bastante flaco; que vestía camiseta interior de punto, camisa de algodón color azul con rayas blancas, habiendo un pedazo encarnado en el ferrol de la camisa, calzoncillos y pantalón de tela azul, descalzo y sin nada en la cabeza; á 40 metros de distancia en que se hallaba el cadáver se encontraron dos blusas de bayeta azul, un saco teñido de color café, una chaqueta, una manta de lana con líneas rojas, hallándose además á unos cien metros del cadáver repetido por la parte de Poniente una vela al parecer de una embarcación pequeña y un trozo de cuerda, cuya muerte se supuso haber tenido lugar unos tres días ántes de la fecha en que se le halló; y no habiéndose podido efectuar su identificación, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que conozcan á dicho sujeto por las señas expresadas se presenten en este Juzgado para identificarlo dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vendrell á 3 de Noviembre de 1882.—Sebastian Ribot.—Ante mí, Antonio Pujol.

**ZARAGOZA.—PILAR.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Federico Castell de Urquiola, natural de Madrid, de 29 años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de él comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que le instruyo por el delito de estafa al platero de esta ciudad D. José Tarongé; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto llegue á su noticia el paradero del Castell, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, color sano, nariz regular, ojos garzos, pelo y cejas rubios, viste decentemente, lleva bigote.

**Juzgados municipales.**

**SANTA POLA.**

D. José Ramon Baile y Pomarez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber á Asuncion Calleja y Fernandez, de 40 años de edad, casada, y Gertrudis Soler y Torregrosa, de edad de 38 años, viuda, domiciliadas que fueron en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, ó manifiesten el punto de

su actual domicilio ó residencia, al efecto de ser convocadas á juicio verbal de faltas sobre malos tratamientos de obra inferidos mutuamente; pues así le he acordado en providencia de hoy.

Santa Pola 18 de Octubre de 1882.—José R. Baile.—Ante mí, Bonifacio Garcia.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.**

Con arreglo al art. 49 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

La reunion tendrá lugar en la casa, calle de San Ignacio, número 4, de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán 15 días ántes en la sucursal del Banco de España las acciones á que se refiere el art. 48 de los estatutos, sirviendo el resguardo de credencial para poder asistir á la junta; y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio.

Pamplona 9 de Noviembre de 1882.—El Director gerente, Julio Mihura. X—595

**Compañía general de Tranvías de Navarra.**

Inventario general de lo que constituye el activo y pasivo de dicha Compañía el 31 de Mayo de 1882, aprobado en junta general de señores accionistas celebrada el 15 de Julio del presente año.

	Plas	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja: por el metálico efectivo en esta fecha.....	424	61
Moviliario: por el valor del existente en las oficinas	5	927
Moviliario de la sucursal: por el valor del existente en dicha sucursal.....	2	790
Joaquin Martin, su cuenta: por el saldo que debe.	4	733
Sucursal Banco de España, nueva cuenta: por el saldo que debe.....	85	
Gastos generales: por los ocurridos desde la instalación de la Sociedad.....	405	148
<b>TOTAL.....</b>	<b>418</b>	<b>806</b>

	Plas	Cénts.
<b>PASIVO.</b>		
Cristino Riera: por el saldo que acredita.....	418	40
Cuenta de varios: acredita D. J. Grases, por comisiones.....	2	005
Idem: acredita D. C. Riera, honorarios.....	5	833
Capital: por el 10 por 100 sobre 2.217 acciones...	410	880
<b>TOTAL.....</b>	<b>418</b>	<b>806</b>

El Director Gerente, Cristino Riera.—El Vicepresidente, Francisco P. Maristany. X—601

**Sociedad Material para ferro-carriles y construcciones en Barcelona.**

Balance de 15 de Agosto de 1882.

	Plas	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones en cartera.....	450	000
Acciones en depósito.....	560	000
Accionistas.....	6	780
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>490</b>
Caja.....	37	08
Inmuebles.....	990	648
Maquinaria y material.....	4	604
Almacenes.....	924	212
Gastos de instalación.....	69	906
Efectos á cobrar.....	438	068
<b>TOTAL.....</b>	<b>3</b>	<b>761</b>
Varios deudores.....	433	300
Cuentas corrientes.....	414	833
<b>TOTAL.....</b>	<b>5</b>	<b>484</b>
Intereses de acciones liberadas...	34	898
<b>TOTAL.....</b>	<b>41</b>	<b>834</b>

	Plas	Cénts.
<b>PASIVO.</b>		
Capital nominal.....	40	000
Acreedores por acciones en depósito.....	560	000
<b>TOTAL.....</b>	<b>40</b>	<b>560</b>
Efectos á pagar.....	200	928
<b>TOTAL.....</b>	<b>200</b>	<b>928</b>
Bancells y Gallisá en liquidación.....	1	787
I. y C. Girona.....	793	830
Varios acreedores.....	463	897
Cuentas corrientes.....	2	042
<b>TOTAL.....</b>	<b>961</b>	<b>293</b>
Construcciones metálicas.....	29	368
Taller de coches.....	4	758
Hierro laminado.....	78	482
<b>TOTAL.....</b>	<b>412</b>	<b>609</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>41</b>	<b>834</b>

Aprobado en junta general de accionistas en 27 de Octubre de 1882.—El Administrador, Emilio Maciá. X—597

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'37 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1'40 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 2 á 2'09 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.  
 Jamon, de 2'80 á 4'50 pesetas el kilogramo.  
 Pan, de 0'80 á 0'90 pesetas el kilogramo.  
 Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.  
 Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
 Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
 Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
 Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
 Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
 Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.  
 Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.  
 Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.  
 Trigo (precio medio), á 33'22 pesetas el hectolitro.  
 Cebada (id. id.), á 17'17 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 168.—Carneros, 208.—Terneros, 59.—Cerdos, 232.—Ovejas, 175.—Total, 862.

Su peso en kilogramos..... 36.877'17.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudacion.	Plas. Cént.	Puntos de recaudacion.	Plas. Cént.
Toledo.....	1.446'47	Ciudad-Real.....	4.364'48
Segovia.....	864'13	Correos.....	87'96
Norte.....	6.222'96	Mataderos.....	18.996'83
Bilbao.....	836'45	Mostenses.....	492'90
Aragon.....	821'22	Imperial.....	831'02
Valencia.....	3.058'70		
Mediodia.....	9.784'87	TOTAL.....	43.947'99

Madrid 13 de Noviembre de 1882.

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del dia 13 de Noviembre de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 11.	Dia 13.
<b>FONDOS PÚBLICOS.</b>		
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28'20	28'17 1/2-26-25-25
no publicado.....	28'17	28'22 1/2-20
á plazo.....	28'25	28'30 fin cor.
no publicado.....	28'22	28'32 1/2 fin cor.
pequeños.....	28'30	28'27 1/2-20
Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.....	64'85	64'90-60-55-65 0/10
no publicado.....	64'90	
pequeños.....	64'95	64'90-65 0/10-64'10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	64 0/10	64'30
no publicado.....	64 0/10	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas, al 6 por 100.....		56'50
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	78'20	78 0/10-78'10-15
pequeños.....	78'25	78'20-15
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	99 0/10	99 0/10-98'90-95
no publicado.....		98'90 p.
Obligaciones municipales al portador, de á 250 pesetas.....	80 0/10	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....		98'85-80
Acciones del Banco de España.....	412 0/10	410 0/10-408 0/10
no publicado.....	410 0/10	409 0/10
Idem del Banco de Castilla.....	165 0/10	
Idem del Banco Agrícola de España.....		

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	par.
Alicante.....	par.	Lugo.....	par.
Almería.....	par.	Malaga.....	1/8
Avila.....	3/8	Murcia.....	par.
Badajoz.....	1/8	Orense.....	par.
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	1/8
Béjar.....	1/2	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	par.
Burgos.....	par.	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	1/4	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	1/8	Reus.....	1/4
Cartagena.....	par.	Salamanca.....	par.
Castellon.....	par.	S. Sebastian.....	1/8
Ciudad-Real.....	par.	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	1/2
Coruña.....	1/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	par.	Segovia.....	par.
Ferrol.....	1/4	Sevilla.....	1/4
Gerona.....	par.	Soria.....	1/2
Gijon.....	par.	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/8
Haro.....	1/8	Tudela.....	1/2
Huelva.....	1/8	Valencia.....	1/8
Huesca.....	par.	Valladolid.....	par.
Jaen.....	par.	Vigo.....	1/4
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/8
Linares.....	1/8		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 11 DE NOVIEMBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	á	27 0/10.
	3 por 100 interior.....	á	
	Deuda perp. al 4 por 100.....	á	62'50.
	Idem amort. al 2 por 100 ext. á		43 1/2.
	Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.....	á	500'00.
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á	80'70.
	5 por 100.....	á	414'70.
Consolidados ingleses.....		á	402 1/4.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 p.  
 Paris, á 8 dias vista, fr., 4'91 1/2.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Noviembre de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.....	706'02	9'8	7'5	E.....	Calma.
9 de la m.....	704'98	9'1	8'6	S. O.....	Idem.
12 del dia.....	706'29	18'6	10'8	N.....	Idem.
3 de la t.....	705'02	16'2	11'6	O. S. O.....	Idem.
6 de la t.....	704'77	12'4	11'4	O. S. O.....	Idem.
9 de la n.....	704'55	11'6	11'5	S. O.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15'9  
 Idem mínima..... 8'4  
 Diferencia..... 7'5

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 20'4  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 23'7  
 Diferencia..... 16'9

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21'2  
 Idem mínima id..... 7'9  
 Diferencia..... 13'3

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 136

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2'8

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -2'5

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 6'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 13 de Noviembre de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastian.....	756'6	19'6	S.....	Viento.	Casi cub.°.	Tranq.°
Bilbao.....	757'6	18'5	O.....	Idem.	Casi desp.°	»
Oviedo.....	756'8	18'2	S.....	Idem.	Idem.	»
Coruña (7 h.).....	751'9	20'6	S.....	Id. fte.	Lluvia.	Agitada
Orense.....	756'5	16'6	O.....	Viento.	Nubes.	»
Santiago.....	754'5	14'7	S. O.....	Brisa.	Lluvia.	»
Pontevedra.....	755'9	16'4	S. O.....	Idem.	»	»
Oporto.....	759'8	16'2	O.....	Viento.	Cubierto.	A. agt.°
Lisboa (8 h.).....	762'8	16'2	S. S. O.....	Idem.	Lluvia.	G. olej.°
Cáceres.....	760'9	15'9	S.....	Id. fte.	Cubierto.	»
Badajoz.....	760'9	17'5	S. O.....	»	Idem.	»
S. Fern. (7 h.).....	765'2	12'9	S. E.....	Calma.	M. nuboso.	Oleaje.
Sevilla.....	763'2	12'3	N. E.....	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.....	763'8	19'0	E.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.°
Granada.....	766'0	13'6	O.....	Calma.	Nubes.	»
Cartagena.....	762'5	16'4	S. O.....	Idem.	Neblina.	Tranq.°
Alicante.....	764'7	17'0	N. E.....	Idem.	Nubes.	Idem.
Murcia.....	764'5	14'0	S. O.....	Brisa.	Casi cub.°.	»
Valencia.....	763'2	21'4	O.....	Idem.	Despejado.	»
Palma.....	763'8	17'5	N. O.....	Calma.	Idem.	Tranq.°
Barcelona.....	761'0	15'4	N. E.....	Brisa.	Brumoso.	»
Teruel.....	762'8	14'0	N. N. E.....	Idem.	Casi cub.°.	»
Zaragoza.....	761'2	8'8	S.....	Idem.	Cubierto.	»
Soria.....	764'5	9'0	S. O.....	Idem.	Nuboso.	»
Burgos.....	759'0	10'4	S. O.....	Viento.	Cubierto.	»
Valladolid.....	764'6	9'1	S. O.....	Calma.	Idem.	»
Salamanca.....	767'8	8'5	O.....	Idem.	Idem.	»
Madrid.....	765'5	13'1	O.....	Idem.	Niebla alta.	»
Escorial.....	768'3	11'5	S.....	Brisa.	Cubierto.	»
Ciudad-Real.....	761'8	3'5	E.....	Idem.	Brumoso.	»
Albacete.....	753'2	4'0	O. N. O.....	Idem.	Cubierto.	»
Paris.....	757'3	12'4	S.....	Idem.	Idem.	»
Gris-Nez.....	757'4	17'5	S. S. O.....	Id. fte.	M. nuboso.	»
St. Mathieu.....	760'0	6'1	N.....	Calma.	Cubierto.	»
Isla d'Aix.....	761'4	10'8	O.....	Idem.	Idem.	»
Biarritz.....	762'9	12'0	E. S. E.....	Idem.	Nuboso.	»
Clermont.....						
Cette.....						
Sicie.....						
Niza.....						
Malta.....	765'0	19'4	O.....	Idem.	Als. nubos.	»
Palermo.....	764'3	16'4	O. S. O.....	Idem.	Nuboso.	»
Nápoles.....	762'6	13'8	N. N. E.....	Idem.	Cubierto.	»
Roma.....						

**RETRASADO.**

Dia 12.

Valdesevilla.....	764'1	15'0	O.....	Calma.	Cubierto.	»
-------------------	-------	------	--------	--------	-----------	---

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Ávila, Badajoz, Guadalajara, Leon, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Toledo, Valladolid y Vitoria.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

MADRID.—El núm. 333 de la Revista de España contiene lo siguiente:

- I.—El Imperio Ibérico, por D. Manuel Becerra.
- II.—Batalla del Foreign Office, por D. Vicente Tinajero Martinez.
- III.—La Agricultura y la Administracion municipal, por D. Gervasio G. de Linares.
- IV.—Régimen parlamentario de España en el siglo XIX, por D. Manuel Calvo Márcos.
- V.—Las Apariencias, por Doña Patrocino de Biedma.
- VI.—Boletín bibliográfico, por D. Julian Settler.
- VII.—Crónica política interior y exterior, por
- VIII.—Bibliografía, por D. Eugenio Piá y Rave.

**VARIEDADES.**

**REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.**

DISCURSO LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO, PRESIDENTE DE LA MISMA, EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1882 Á 1883, CELEBRADA EN 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Sub lege libertas.

Señores: El recuerdo de los hombres que desde aquí levantaron su voz en análogas solemnidades á la de esta noche, y la ilustracion vuestra, que tanto enaltece á esta ya Real Academia, son causas más para abatir que para estimular mi ánimo en este momento. Sin arrogancia, no justificada por mis escasos méritos, y sin modestia que excesiva fuera incompatible con la dignidad, y que aun moderada, revelaria una confianza de que carezco, en mis propias fuerzas, siento latir en mi alma vivo el respeto que tributé en antiguas ocasiones desde esos escaños, entre mis condiscípulos y amigos, á los que entonces ocuparon este lugar altísimo, no sólo por la inteligencia y el saber que á todos ellos adornaba, sino tambien por la representacion que con el cargo obtuvieron, única distincion en que puedo igualarme á mis ilustres predecesores, y que constituye el solo título que me atrevo á invocar á vuestra consideracion; el que exclusivamente explica y legitima mi presencia en este asiento. No he de investigar si tuvisteis ó no razon para elegirme: vosotros lo habeis hecho. Si á mi alcance estuviese, ahora me correspondiera justificar vuestra eleccion y en todo caso agradecerla; gratitud tanto más intensa, cuanto más inmerecido aparezca el honor que me confrieron vuestros sufragios. Si basta la voluntad para llegar á satisfacer los propósitos que os determinaron á distinguirme con vuestro favor.... ¡oh! entonces, amigos míos, permitidme que os garantice, que la mia es firme é inquebrantable, y está en absoluto al servicio de los deberes que me habeis impuesto.

Siento entre todos ellos como el más preferente, el de cooperar con vosotros al mayor brillo y florecimiento de esta Corporacion, cuya gloria, cuyo prestigio, cuya vida son vida, prestigio y gloria de nosotros mismos. Este fin principalísimo ha de ser promovido y alcanzado, en primer término por vuestros trabajos en el curso que inauguramos. A ellos me asociaré, con la atencion que merecen vuestros laboriosos é inteligentes esfuerzos, y el estudio que exijan las diversas cuestiones, objeto de vuestro exámen y deliberacion, en la forma y medida que corresponden al Presidente, que es ante todo vuestro compañero. Vengo aquí como todos vosotros, no á enseñar, sino á aprender. Este sitio no da, por el hecho de ocuparlo, ninguna clase de infalibilidad á las opiniones que desde él se emitan; porque cualquiera que sea la importancia del que le ocupe, siempre las diversas escuelas lucharán en este recinto con el ardor que prestan á las opiniones la sinceridad con que se forman y la noble pasion con que se defienden.

No corresponderian nuestras discusiones á los utilísimos fines de este instituto, si en ellas sólo viésemos el palenque donde se lucen las galas del ingenio, repercutiendo en ecos elocuentes ideas reflejadas de otras inteligencias, cuando es el pensamiento propio el que debe forjar y batir el hierro. Esta asociacion, á que pertenecemos, ha de aspirar por su naturaleza y por su objeto, á hacer un estudio práctico y concienzudo de aquellos problemas, que á pesar de haber sido por tantos siglos materia de estudio y de meditacion para filósofos y legisladores, ofrecen todavia un interés vital y como novísimo para el buen régimen de las sociedades políticas. Adquirirá mayor importancia el modo con que emprendamos nuestras tareas, si tenemos en cuenta que la juventud que aquí se reúne afanosa y llena de legítimas y elevadas ambiciones, es la que un dia ha de suministrar al foro sus más entendidos y reputados maestros en el conocimiento del Derecho, y tal vez, al Estado, directores futuros; llevando su inteligencia y su actividad por todas partes, hablando á la opinion, influyéndola é imprimiendo direccion nociva ó provechosa á los destinos de la madre comun, de nuestra querida patria.

Bajo estas impresiones he vacilado mucho ántes de decidirme por el tema sobre que versaran las breves observaciones que debo dirigiros en esta sesion inaugural. Fácil tarea, para mí como para todos seria, en el estado actual de los conocimientos, la de desenvolver un punto concreto del Derecho. Pero deseoso de huir hasta donde me sea posible del campo de la controversia, he preferido solicitar vuestra atencion hácia aquellas verdades más generalmente admitidas, que forman base sólida en que apoyar razonamientos, siendo como los linderos del campo donde se agita la inteligencia humana; fuera de los cuales necesita el auxilio de la fé, si no ha de entregarse más arrogante que segura á las lucubraciones de su falible deliberacion. En este camino, y partiendo de la unidad del Derecho,

como correspondiente á la unidad de la naturaleza humana, es mi propósito, tan modesto en sus medios por ser míos, cual es honrado en su intencion, ver si con algun éxito puedo llegar á deducir como consecuencia y regla de conducta, digna de ser recomendada, lo siguiente: que al lado y como precediendo á la perseverancia nunca desfallecida, que enciende el amor al ideal, debe marchar el respeto al derecho escrito.

En un sentido abstracto y general, es el Derecho la regla que debe gobernar las acciones de seres inteligentes y libres, en contraposicion al fatalismo con que se imponen las leyes que rigen el mundo material. Leyes naturales las unas como las otras, en cuanto nacen de la naturaleza de los objetos cuyas relaciones establecen, no son por tanto el resultado de nuestra creacion, ni modificables á nuestro antojo; y pronto surgen y aparecen las grandes diferencias que las separan y distinguen.

El hombre, cuya razon, segun ha dicho Platon, es en cierto modo *un Dios habitando en nosotros mismos* aspira por ella á extender y consolidar su imperio sobre el mundo, elevándose al conocimiento de las leyes que le gobiernan, tanto en el órden material como en el órden moral. La observacion es el lazo que sujeta aquella facultad divina á la tierra; es la condicion indispensable para su ejercicio, es la que construye la escala para subir á la altura, desde donde sus rayos puedan penetrar en los arcanos que por todas partes circundan el despertar de la inteligencia humana. No entra en mi propósito prevenir cuál seria el resultado de un estudio comparativo de los adelantos hechos en cada época por las ciencias físicas y morales; pero sí puede afirmarse sin contradiccion, que el progreso de las primeras es en nuestros dias indiscutible y que toda la ventaja, en este paralelismo, está de su parte. Resultado, sin duda, de su inmediata comunicacion con la tierra es el más perfecto conocimiento que el hombre ha adquirido de las leyes físicas, y que marca el admirable progreso de nuestros dias, el cual nos permite abrigar la consoladora esperanza de un análogo adelanto en el conocimiento de las leyes del mundo moral, aunque quede á la Providencia determinar hora tan venturosa.

Mientras tanto, la desigualdad es sensible y notoria. Ella nace con toda evidencia de lo que complica la materia de nuestro exámen en las ciencias morales; la intervencion del hombre, objeto del estudio de ellas, mundo en su pequeñez inmenso é indefinible, en donde lo material y lo espiritual, lo finito y lo infinito se tocan, se armonizan, parece que se confunden, que constituyen el lazo misterioso y sublime de la creacion, sintiendo el ser humano á un mismo tiempo las aspiraciones de la omnipotencia y de la inmortalidad, y la flaqueza y lo perecedero de sus propios medios.

Los recursos principales de la observacion y la experiencia son en estas ciencias morales no sólo el estudio de la historia de la vida política de los diversos pueblos, sino tambien el de la de sus usos, costumbres, leyes, ideas y aspiraciones. Pues bien: la historia no ofrece á nuestro exámen más que consecuencias mediatas de la accion del poder sobrehumano de que nosotros mismos nos sentimos obra. Antes de llegar á los hechos, ó cuando sobre ellos nos elevamos por la reflexion á penetrar y conocer las influencias y concausas que los han determinado, hallamos en nuestra propia conciencia el fin más inmediato de nuestras observaciones; y al mismo tiempo que la conciencia proclama la existencia de leyes superiores á cuya averiguacion marcha el hombre, en virtud de su fuerza intelectual, por el campo de la especulacion iniciadora y crítica, somete á su exámen las leyes que ha creído descubrir, les da ó les niega su asentimiento y su aprobacion, y proclama, no aquellas mismas leyes, sino su propio juicio, declarándolas verdaderas ó falsas.

De aquí el contraste entre el mundo material y el mundo moral. Desde ántes, por ejemplo, que Newton descubriese la ley de la gravedad, como despues de tan feliz descubrimiento, abandonado en el vacío, el cuerpo cae. Jamás la inteligencia humana ha pretendido negar en este fenómeno la relacion del efecto con la causa, ni explicarlo ya de diverso modo: todos unánimes reconocen la existencia de aquella ley que mantiene á los cuerpos en perpétuo contacto y en eterno aparente reposo, si otras fuerzas no turban su equilibrio.

En el órden contrario, ántes como despues del Cristianismo, la mayor y la más santa revolucion de las ideas, cuyos efectos se perpetúan y de cuya sávia se alimentan las estériles propagandas que niegan la verdad de sus doctrinas, ántes como despues de todas las escuelas filosóficas, aun las más pretenciosas y arrogantes, el hombre duda siempre y toma distintas y aun opuestas direcciones. En el seno de la sociedad más adelantada, en el concierto de los principios más generalmente admitidos y respetados, nunca faltará una razon individual que proteste—digo poco—una escuela, una secta, un partido que levante bandera de rebelion y niegue, entre otros principios fundamentales, por ejemplo, la santidad de la familia y la realidad

de la patria. Aquellas instituciones que nos parezcan más defectuosas en la historia de los diversos pueblos, aquellas concepciones que imaginar podamos como más absurdas y extravagantes, siempre hallarán en la práctica, en las fuerzas militantes, apóstefes y sectarios para peligro de la paz pública y confusion de la inteligencia humana.

Esta dificultad, esta resistencia que el mundo moral ofrece á entregarnos el conocimiento de sus leyes, es motivo para mayormente admirar los esfuerzos de la inteligencia por descubrirlas y penetrarlas, y aguijon que debe excitar nuestro deseo á sacrificar en los altares de las ciencias morales y políticas. Llamados nosotros más especialmente á su estudio por nuestra vocacion y carrera, tenemos ideales á que aspirar, principios que nos guien en el laberinto de los diversos y á veces contradictorios sistemas, convicciones, sentimientos y educacion que nos alistan entre los defensores del progreso y de la civilizacion, tales como los entienden nuestra raza, nuestra época, nuestra generacion y nuestra patria; y á la lucha acudimos con viva fé engendrada en las convicciones.

Si lo pasado nos enseña los laudables trabajos de todas las épocas para llegar al conocimiento de la verdad, no habiendo alcanzado nunca su posesion indiscutida, signo indispensable del éxito; si la distancia que queda por recorrer es tanta que volviendo la vista atrás no permite medir el relativo progreso, ni vislumbrar en lo futuro el momento ni aun la posibilidad de que se confundan en un solo estado el ideal y la vida, leccion nos da en todo ello la historia y leccion provechosa y útil, santificando el respeto que merecen todas las opiniones por la contingencia á caer en el error que por igual pesa sobre todos.

El conocimiento de lo absoluto, que seria el perfecto conocimiento, escapa á la inteligencia finita y limitada. Mas á pesar de ser este aserto tan evidente como vulgar, ningun otro resulta tan olvidado en el dominio de la ciencia; todos los sistemas arrogándose el mérito de haber dissipado las tinieblas, confirmando los unos, negando los otros, respetándose éstos, queriéndose reformar á destruir aquellos, constantemente traen á juicio las bases fundamentales en que descansa la sociedad humana. Preguntad á los defensores de los distintos sistemas por el origen, la naturaleza y los fines de la sociedad, como medio de llegar á la determinacion de las leyes que presiden, ó presidir deben, á la conservacion y al progreso sociales. Unos os pedirán vuestra fé para la palabra revelada, poniendo así la debilidad de nuestras facultades al amparo de un poder sobrenatural, sublime y protector; otros deducirán que la sociedad toma su origen en la familia, seducidos por ciertas analogías que carecen de precision suficiente para imponerse al general conocimiento; éstos lo pondrán en el contrato, haciendo, en sus sueños, al hombre rey de un instante y esclavo por toda la duracion de los siglos; aquellos lo encontrarán en un instinto de sociabilidad que ya se halla en clases inferiores de la escala de los seres, y en la cual se dignan asignarnos un puesto: todos, todos dogmatizan, afirman su doctrina con imperio, fulminan excomunion mayor contra aquellos que no se rinden á su conviccion y no les entregan su fé y su adhesion ilimitadas. Y sin embargo, ninguno puede ostentar en apoyo de su doctrina una prueba directa: la historia, que es la realidad y la vida, parece que se complace en derrocar el edificio de la vanidad humana, porque lo que va contra las leyes eternas de la naturaleza, no puede ser, ni jamás ha sido.

La sociedad se nos presenta siempre existiendo y siempre sometida á usos ó leyes, es decir, á reglas. Y siendo éstas tan várias y á veces hasta aparentemente contradictorias, como nos enseñan las diversas civilizaciones, tiempos y razas, delante de tal multiplicidad y variedad, nos vemos obligados á reconocer que en todas ellas el organismo social y los principios que constituyen su alma, descansan ó descansaron en la naturaleza humana: que no pudieron existir sin encontrar apoyo en el sentimiento, en las creencias y en el concepto intelectual más ó menos reflexivo de los pueblos de quienes merecen ó merecieron respeto y obediencia.

De aquí el que pueda afirmarse sin temeridad que los conceptos de derecho y justicia son relativos á los principios y á las creencias que forman el fondo de las distintas civilizaciones, entendiéndolos de tan diferente modo el europeo, el oriental y el africano. ¿Cuál es la civilizacion superior, ó aun si se quiere, la verdadera civilizacion? Surgen aquí otros problemas que no hay que examinar, pues que lo damos por resuelto con unánime asentimiento. Pertenecemos á una civilizacion que tiene tradiciones históricas definidas, que busca y encuentra sus títulos de nobleza en la floreciente Grecia, en la dominadora Roma, en el Cristianismo, en el carácter de los pueblos que se dividieron el Imperio á su ruina; en la reconstruccion de los siglos medios; en la Monarquía pura y centralizadora de los últimos siglos y en la revolucion moderna que aun agita el espíritu del tiempo presente. ¿A quién puede admirar, con tales antecedentes, esa solidaridad en el sentimiento y en

la idea que une á todos los pueblos de la Europa moderna, y aun á aquellos que, desprendiéndose de su cuna, llevaron el depósito de nuestras creencias á otras regiones; solidaridad tan visible, que brilla siempre en los principios, y á veces, extendiéndose á los intereses, no consiente que se suscite un conflicto, que no se trasmita con la rapidez de la centella y no conmueva eléctricamente á todos los Estados del globo?

Derecho natural, sus fundamentos y sus dogmas, justicia, moral, conceptos son entendidos y proclamados de idéntica manera por los habitantes de estos distintos países, dentro de cada uno de ellos, por el ignorante y por el sabio, formando un caudal comun de creencias y de sentimientos que no pueden limitar y contener ni las plazas fuertes ni las fronteras de la naturaleza, ni aun las olas del inmenso Océano.

El derecho natural, fiel contraste de la bondad del derecho escrito, la justicia universal á cuyos preceptos deben ajustarse los fallos de la justicia humana, tienen un significado tan preciso en los labios del vulgo como bajo la pluma de los pensadores. Sus principios en ninguna parte se hallan escritos, y todos, sin embargo, los conocen, piden su aplicacion é igualmente los proclaman, como que están grabados por la mano de Dios en nuestro corazon y en el corazon de nuestros contemporáneos, y forman como la síntesis suprema del trabajo de las edades que pasaron, la base del presente y la esperanza del porvenir.

Examinando en conjunto, desde ciertas alturas, los diversos sistemas que gozan de prestigio en la ciencia é influyen en la vida práctica, se halla ocasion de ver que en estas regiones no encuentra fácil campo á sus exploraciones el espíritu de creacion y de inventiva, distinguiéndose todos, más por diferencias de formas que de fondo, por maneras diversas de explicar la misma cosa, por caminos no muy apartados unos de otros, como que todos tambien parten del hombre y vienen á espirar en el hombre, sin que ninguno rompa el misterio de los orígenes, ni realice aquellos propósitos que fundamentalmente contradicen el comun sentir y el espíritu de conservacion de las sociedades. El primero de los principios jurídicos es el respeto que la vida merece en la coexistencia de seres dotados igualmente, respeto que abraza el de todas las facultades del hombre, porque vivir es conservarse, es pensar, es dar aplicacion á la actividad humana, para venir á consagrar luego la seguridad de la persona, la inviolabilidad de la conciencia, la libertad del pensamiento y la legitimidad de la propiedad. En negar ó afirmar esto, están los dos términos extremos de la línea en que se engendran los diversos sistemas que recorren el mundo de la especulacion. Todos ellos, oyendo la voz íntima de la conciencia, suponen un estado mejor, de perfeccion indefinida, hácia el cual se dirige el hombre llevado por la virtud ó por la razon, llamado por Dios ó arrastrado por ley de su naturaleza: distinta manera en definitiva de exponer el concepto del derecho una misma é idéntica afirmacion. En este punto he de decir—no quiero excusarlo—que cuando mi inteligencia llega á los confines donde la luz se apaga y el misterio resulta impenetrable en nuestro origen, ó volviendo hácia el porvenir de perfeccion por todas las escuelas prometido, halla sombras no ménos compactas que impenetrables, y prosiguiendo atenta llega á descubrir que aquel *más allá* tan deseado es un panteísmo fatalista, ó un grosero materialismo ó un racionalismo estéril, retrocedo, y sin vacilaciones me acojo á la religion católica en busca de descanso, de consuelo y de luz. Doctrina que jamás me ha impedido amar y defender tanto como el que más todas las libertades políticas: que la tolerancia indispensable para la vida de la libertad se ennoblece con los preceptos que enseñan á ahogar los impulsos de la venganza, á responder con caritativo amor al ataque de la injusticia y á sonreír sin desprecio ante la crítica ligera ó apasionada.

Aparte, pues, las diferencias que distinguen los diversos sistemas en la lucha de la inteligencia por penetrar y conocer los misterios que acabo de indicaros, nacen y se crean otros tambien como resultados de la necesidad del método, á que por la limitacion de nuestras facultades nos encontramos sujetos. Todavía en el campo más restringido, donde la observacion puede ejercerse, ora como base, ora como comprobacion de nuestros razonamientos, nos es imposible abarcar el conjunto de las cosas, y el entusiasmo ó la atraccion que influye en nuestros juicios hácia alguna belleza parcial nos hace olvidar á las veces la imponente y majestuosa armonía del conjunto. No nos es dado abrazar con la mirada sino horizontes limitados; no nos es posible examinar sino en detalle y uno á uno, por efecto de la abstraccion, lo que vive unido é inseparable. Estas observaciones conducen á un resultado en cierto modo consolador, pues ya porque carezcan de consecuencias prácticas ciertas doctrinas sobre puntos fundamentales, ya porque no sea oposicion sino diversidad en el punto de vista desde el que se verifica la obra de la reflexion, las distancias no son abismos como muchas veces

se aparenta orden, y ántes, por el contrario, se resuelven en la realidad en síntesis armoniosas, en fuerzas que convergen al noble fin de ensanchar cada día más la esfera de nuestros conocimientos.

Hay que prevenirse contra el peligro de trasladar al objeto lo que por condiciones de limitación se distingue y se separa en nuestro pensamiento. Error es en que han incurrido los que han puesto al hombre enfrente de la sociedad, como si representaran intereses encontrados y punto ménos que irreconciliables, rectificando ó no teniendo en cuenta que el hombre concebido fuera de la sociedad no ha existido jamás, y no es el verdadero hombre de la Creación, cuya sociabilidad es tan inherente á su naturaleza como la palabra al pensamiento.

¿Quién de vosotros, aunque para nuestro estudio distingamos el derecho por su objeto, caería en el error de dejar de considerarle como uno? ¿Quién, en último resultado, negaría que derecho privado y derecho público, ó más apropiadamente derecho civil y derecho político, son ramas del mismo árbol, elementos solidariamente unidos, puesto que uno y otro tienen por objeto el hombre, al determinar las condiciones, en que desarrollando mejor sus aptitudes y facultades, pueda cumplir con mayor desembarazo su noble y elevadísimo destino? Pero cuando surge un conflicto entre el derecho individual y el derecho social, que uno y otro son la aplicación de otro más alto concepto del derecho que á ambos los comprende y abraza, viene con el tal conflicto el problema de cuál ha de ceder, y á cuál corresponde la preferencia. Y según la preponderancia que se dé al elemento individual ó al elemento social, y los grados de ella misma, se engendra la variedad de los distintos sistemas jurídicos que comprende, desde el que mira al hombre como á un Dios y proclama la anarquía, hasta el que le reduce á la triste condición de un autómatá, y ensaiza la arbitrariedad en el despotismo: sistemas que en los extremos contradicen y niegan el concierto y la armonía de la obra universal de Dios.

Afortunadamente, sobre todos los sistemas científicos, ninguno de los cuales puede vanagloriarse de haber fundado un reino, está el sentido común, que no ha permitido ni permitirá jamás que prevalezca ningún orden de cosas contrario á las leyes de la compleja, pero una, naturaleza humana. Consuela ante los extravíos de la teoría la facilidad de la inconsecuencia de que parecen generosamente dotados los autores de sistemas y principios absolutos, que ellos mismos contradicen en muchas de sus conclusiones, y siempre, por fortuna, en la práctica. No hay desgraciadamente ninguna escuela que haya revelado la palabra del enigma y dado la fórmula de armonía para lo que á nuestra limitada vista aparece antitético é inconciliable. La moral, con tener una esfera más amplia y abandonar á la responsabilidad individual la observancia de sus preceptos, necesita de la casuística para resolver los aparentes antagonismos que suscita en su aplicación la concurrencia en la vida de distintos y legítimos principios.

Los conflictos que dentro de la unidad del derecho se originan, los resuelve en cada época el sentimiento general del pueblo donde se presentan; por lo que ilustrar ese sentimiento es la obra más grande á que deban dedicar sus esfuerzos los hombres de ley. Si alguna vez la audacia secundada por la ilusión implantó alguna idea rechazada por el común sentir, la obra de la sorpresa no ha sido nunca fecunda ni duradera. Ese sentimiento indefinido, que no puede encerrarse en fórmula alguna, y que como el sol esparce sus rayos por todas partes iluminando las conciencias, se impone hasta á los apóstoles del error, que suelen ser tan arrogantes en sus teorías como tímidos y plagiaristas en la práctica; y la historia enseña que, entre los sistemas que ocupan las zonas medias, sólo queda al fin como distinción real la diferencia de respeto y de buena fé con que se practican los principios fundamentales proclamados, no distinguiéndose por lo común como los más fieles observantes aquellos que más ruidoso celo pregonaron al ensaizarlos.

Séame ahora licito para restablecer el orden de mis observaciones, que recapitule las expuestas hasta este punto de mi discurso. He llamado vuestra atención sobre la dificultad que ofrecen estos estudios, deduciendo de ella un estímulo mayor para nuestros esfuerzos y una recomendación de respeto para las opiniones ajenas. Os he prevenido contra el intolerante dogmatismo de los diversos sistemas, haciendo una crítica sumaria para demostrar que no son tan grandes las distancias que los separan entre sí, y que entre sus diversidades, unas no tienen consecuencias prácticas, y otras nacen de las necesidades del método seguido en la indagación de la verdad. Hemos visto el peligro de que, arrastrados por éste, traslademos á los objetos de nuestro examen como oposición y contradicción las distinciones hechas por nuestra inteligencia para llegar al conocimiento de entidades complejas, y recordando la unidad del derecho acabo de hablar de los conflictos que dentro de su unidad pueden presentarse, aunque no contradicen á aquella ni la quebrantan. Continuaré mis observaciones pro-

curando demostrar que no hay materia exclusivamente de derecho privado, ni de derecho público; que como la misma palabra lo dice, *derecho civil* es todo el derecho del ciudadano, del hombre que se ha constituido y vive en sociedad política.

Apenas se plantea esta cuestión, salta á la vista una observación concluyente. Cualquiera que sea la organización del Poder legislativo, á él corresponde definir el derecho, corregirlo y sancionarlo. A la sociedad toca fijar el derecho del individuo, como al conjunto de estos pertenece siempre de hecho determinar los derechos del poder público, ó los derechos sociales. Ni cabe, ni exigirse puede demostración más irresistible que la mera exposición de este hecho, para ver que son uno solo el interés, una sola la fuente adonde hay que acudir en busca de inspiración para determinar el derecho bajo sus distintas fases. Las cuestiones de organización y de límites más allá de los cuales es ilegítima la acción del poder público, no impiden ni en nada menoscaban la evidencia de aquel principio, que tiene aplicación, aun más arrogante que afortunada, hasta en los casos en que se llegan á declarar ilegales ciertos derechos; notoria contradicción del hecho con el principio afirmado.

Siendo así esto—que con especial esmero procuro no asentar sino verdades de aquellas que por nadie pueden ser negadas—¿qué materia hay que pueda considerarse como de derecho privado exclusivamente, en la que el interés público para nada sea tenido en cuenta? Formular la pregunta es contestarla. No entra en la intención de mis observaciones, ni lo permite el tiempo de que disponemos, que me detenga á examinar una por una las diversas materias sobre que recaen las leyes civiles: bastará á mi propósito una rapidísima ojeada sobre algunas de aquellas en que más sobresale el carácter familiar é individual.

Combinaciones del principio individual y del principio social, siempre bajo la garantía del poder público, y con arreglo al concepto del derecho de cada pueblo es lo que vemos de quiera que volvamos la vista y examinemos las instituciones civiles. Ni jamás encontraremos perfecta identidad entre ellas, ni las hallaremos nunca independientes de la autoridad social que las establece y protege, ni tampoco tan absolutamente reglamentadas que en ellas se encuentre como ligado é inmóvil el genio de cada raza, el principio que las diversifica, distingue y personaliza en cada caso. Examinad la historia de las diversas sociedades que han dejado su huella en el mundo; concebid realizado cualquier sistema por un esfuerzo de vuestra mente, y ni en la historia, ni en el ideal, ni en la práctica, ni en la especulación encontrareis jamás posibilidad de concebir que viva separado y distinto lo que está unido y armonizado por leyes sobrenaturales; en el sentido de que se escapan á nuestra demostración, y contra su existencia sólo cabe la protesta que no demuestra ni razona, y cierra los ojos á la luz.

Cuando se distingue con pretensiones absolutas la esfera individual de la social y se reduce la función del Estado á asegurar el orden y administrar justicia, como los únicos intereses directos de la colectividad, preguntad en nombre de qué principios el Estado reglamenta la familia, y vereis luego la esterilidad de semejante propósito. ¿Por qué es por lo que no contentos con el precepto moral, añadís el freno legal á nuestros sentimientos, y establecéis la monogamia y la indisolubilidad del vínculo, y quitáis toda sanción sagrada á la celebración del matrimonio, cuando la Iglesia lo estableció en las mismas condiciones y con los mismos impedimentos que plagias secularizándolo? No es sólo la incompatibilidad de la poligamia con el orden público lo que os mueve á ello, porque esa misma incompatibilidad está negada por la existencia de grandes pueblos que con aquella institución ocupan un grandísimo lugar en la historia. No es el interés individual, que bien podría protestar en algunos casos contra la tiranía de vuestras disposiciones, por las cuales os erigís en dueños de sus sentimientos, cuando le pedís, por ejemplo, que petrifique los impulsos del alma, y llamáis al hombre adúltero y establecéis contra él sanciones penales si no sabe domar sus pasiones y observar la fidelidad impuesta por la ley. ¿En nombre de qué principio, que no sea el del interés público en realizar el concepto del derecho de una época ó de una civilización, establecéis la diferencia de derechos de hijos legítimos, naturales, adúlterinos, si todos esos seres han venido al mundo con la misma blanca inocencia y absoluta irresponsabilidad por la conducta de sus padres? ¿Qué significan, señores, las instituciones de nuestro derecho civil, por todos respetadas y bendecidas, que establecen la sociedad legal entre los cónyuges, y la manera y tiempo de disolverse, que distinguen los bienes y preservan los de las mujeres, que estatuyen las legítimas y las reservas, que legislan especialmente sobre las donaciones entre cónyuges, con las demás que se refieren al matrimonio en todas sus consecuencias, si separamos el derecho individual del derecho público, para presentarlos como cosas entre las que cabe establecer una línea de

división tal, que no se confundan sus esferas y no sea uno solo su estudio?

Examinad la propiedad y la vereis, en mengua del derecho individual, sujeta á la expropiación, á las legítimas, á la prescripción y al impuesto, limitaciones todas establecidas en nombre de intereses públicos ó morales.

Inquirid el fundamento de las leyes que garantizan la veracidad de las promesas y la servidumbre en que queda la voluntad, ligada, si no viene el mutuo disenso, á desatlarla en los contratos. Recorred, en fin, una por una todas las instituciones civiles y en todas hallareis mezclados, buscando su recíproca armonía, lo individual y lo general, lo privado y lo público. En ninguna hallareis el predominio absoluto y exclusivo de ninguno de estos factores, en cuya combinación ponderada estriban la paz, el orden, la libertad, el derecho y la justicia. La desviación de esta verdad, el exclusivismo de cualquiera de ambos extremos, no engendró nunca sino males, errores y delirios.

De este camino desacreditado se apartan, por fortuna, las escuelas que con buena fé y alto propósito se dirigen á penetrar en la razón de todo aquello que establece y defiende el sentimiento general, á indagar sus bases fundamentales, á revestirlas de carácter científico, á buscar su apoyo en la naturaleza del hombre, aspirando siempre á mejorar, á proteger las nativas y antiguas instituciones. Si bien rindiendo culto ó prestando obediencia á los sentimientos del alma, no aparten su vista del ideal, porque el sentimiento de la perfección futura vive en nuestros corazones, y ya sea acicate para nuestra actividad, ó aliento para la esperanza, determina todos los actos del ser humano, hasta instintiva é irreflexivamente. Tal sentimiento no es producto de ninguna filosofía: por él se agita y se desenvuelve nuestro espíritu en todas las esferas y nunca halla satisfacción cumplida, cualesquiera que sean las conquistas alcanzadas, porque jamás suena la hora del reposo y de la plena satisfacción para el deseo.

Creo, pues, innegable que en la vasta carrera que traza el porvenir á vuestros talentos, no podeis aislaros en el estudio del Derecho, sin tropezar por doquier con los problemas que atañen al bien público y á la organización de los poderes: que á ellos, especialmente al legislativo, corresponde dar realidad á la justicia, y á él tenemos que acudir en suprema y última apelación para remover los obstáculos que se opongan á la mejora de nuestras instituciones, según los consejos de la meditación y de la constante experiencia.

Verdad, que reviste el carácter de axioma por lo reconocida, es que, siendo la libertad civil la aspiración de la sociedad moderna, la libertad política tiende á establecerla sólidamente y á garantirla. Una como fin y otra como medio, caminan ambas en la misma dirección, buscan su recíproco apoyo en condiciones similares para asegurar los derechos que respectivamente las constituyen; y una misma debe ser nuestra conducta para su afianzamiento y defensa, no rompiendo la armonía que las une, que eso sería tomar falsa ruta para realizar el progreso. (Se concluirá.)

#### SANTOS DEL DIA.

San Serapio, mártir, y Santa Veneranda, virgen y mártir.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—*Amleto*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—*El celoso de sí mismo*.—*De tiros largos*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno par.—*El planeta Venus*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º.—*La bola de nieve*.—*Perros y gatos*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—*Donna Juanita*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(Compañía italiana).—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—*Jugar al escondite*.—*Un plato del Japón*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—*La mascota*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La copa de la amargura*.—*¡Dar la hora!*—*A cual más bravo*.—*Luces y sombras*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Curarse en salud*.—*Dar... en no dar*.—*Ya somos tres*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Música clásica*.—*Justa venganza*.—*Fuera de la ley*.—*El Marqués de la Viruta*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.